



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Lunes 22 de Octubre de 2012

No. 201

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. No. 7001.....8408

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

Aviso.....8416

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Víctimas y Lisiados
de Guerra de la Resistencia Nicaragüense
(AVRENIC).....8416

Estatutos Fundación Cristiana Samaria
(FUNCRISSA).....8421

Estatutos Asociación Pro Desarrollo Comarcal
Norte y Sur (ASPRODECOM).....8424

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Pública No. LP-58-10-012.....8427

MINISTERIO DE EDUCACION

Convocatorias.....8427
Contadores Públicos Autorizados.....8428

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resoluciones.....8430

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Aviso.....8432

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Tola
Programa General de Adquisiciones.....8433

Alcaldía Municipal de Sébaco
Programa General de Adquisiciones.....8433

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....8439

ASAMBLEA NACIONAL**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 138, numeral 12) de la Constitución Política de la República de Nicaragua, y artículo 124 de la Ley N°. 606, “Ley Orgánica del Poder Legislativo”, es atribución concedida a la Asamblea Nacional, aprobar o rechazar los instrumentos internacionales celebrados con países u organismos sujetos de Derecho Internacional.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. No. 7001**DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONVENIO SOBRE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS, 2011 (NUM. C189) Y SU RECOMENDACIÓN SOBRE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS, 2011 (NUM. R201)**

Artículo 1 Apruébese el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (Núm. C189) y su Recomendación sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (Núm. R201), adoptados durante la Centésima reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en la ciudad de Ginebra, Suiza, en fecha dieciséis de junio del año dos mil once.

Art. 2 De conformidad a lo establecido en el artículo 138 numeral 12) de la Constitución Política de la República de Nicaragua y artículo 124 de la Ley No. 606, “Ley Orgánica del Poder Legislativo”, el presente Decreto Legislativo conferirá efectos legales, dentro y fuera de Nicaragua una vez que haya entrado en vigencia internacionalmente. El convenio entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT). Desde dicho momento, el Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha de registro de su ratificación.

Art. 3 El Presidente de la República procederá a publicar el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (Núm. C189) y su Recomendación sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (Núm. R201), como parte integrante de este Decreto Legislativo.

Art. 4 Se recomienda al Presidente de la República que en el acto del depósito, presente una Declaratoria Unilateral Interpretativa que enfatice que en la legislación nicaragüense, el sentido del término “trabajadoras y trabajadores domésticos” contenido en el instrumento internacional aprobado en este Decreto, es el de “trabajadoras y trabajadores del servicio del hogar”, tal como se establece en la Ley No. 185, Código del Trabajo, según reforma aprobada por la Ley No. 666, “Ley de reformas y adiciones al Capítulo I del Título VIII del Código

del Trabajo de la República de Nicaragua”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 181 del 22 de septiembre de 2008.

Art. 5 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

C189 - Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189)**Preámbulo**

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo: Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 1.º de junio de 2011 en su centésima reunión;

Consciente del compromiso de la Organización Internacional del Trabajo de promover el trabajo decente para todos mediante el logro de las metas establecidas en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y en la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa;

Reconociendo la contribución significativa de los trabajadores domésticos a la economía mundial, que incluye el aumento de las posibilidades de empleo remunerado para las trabajadoras y los trabajadores con responsabilidades familiares, el incremento de la capacidad de cuidado de las personas de edad avanzada, los niños y las personas con discapacidad, y un aporte sustancial a las transferencias de ingreso en cada país y entre países;

Considerando que el trabajo doméstico sigue siendo infravalorado e invisible y que lo realizan principalmente las mujeres y las niñas, muchas de las cuales son migrantes o forman parte de comunidades desfavorecidas, y son particularmente vulnerables a la discriminación con respecto a las condiciones de empleo y de trabajo, así como a otros abusos de los derechos humanos;

Considerando también que en los países en desarrollo donde históricamente ha habido escasas oportunidades de empleo formal los trabajadores domésticos constituyen una proporción importante de la fuerza de trabajo nacional y se encuentran entre los trabajadores más marginados;

Recordando que los convenios y las recomendaciones internacionales del trabajo se aplican a todos los trabajadores, incluidos los trabajadores domésticos, a menos que se disponga otra cosa;

Observando la especial pertinencia que tienen para los trabajadores domésticos el Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (núm. 97), el Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143), el Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 (núm. 156), el Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181), y la Recomendación sobre la relación de trabajo, 2006 (núm. 198), así como el Marco multilateral de la OIT para las migraciones laborales: Principios y directrices no vinculantes para un enfoque de las migraciones laborales basado en los derechos (2006);

Reconociendo las condiciones particulares en que se efectúa el trabajo doméstico, habida cuenta de las cuales es conveniente complementar las normas de ámbito general con normas específicas para los trabajadores domésticos, de forma tal que éstos puedan ejercer plenamente sus derechos;

Recordando otros instrumentos internacionales pertinentes, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y en particular su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, así como su Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al trabajo decente para los trabajadores domésticos, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha dieciséis de junio de dos mil once, el presente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011.

Artículo 1

A los fines del presente Convenio:

- (a) la expresión **trabajo doméstico** designa el trabajo realizado en un hogar u hogares o para los mismos;
- (b) la expresión **trabajador doméstico** designa a toda persona, de género femenino o género masculino, que realiza un trabajo doméstico en el marco de una relación de trabajo;
- (c) una persona que realice trabajo doméstico únicamente de forma ocasional o esporádica, sin que este trabajo sea una ocupación profesional, no se considera trabajador doméstico.

Artículo 2

1.1. El presente Convenio se aplica a todos los trabajadores domésticos.
2.2. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio podrá, previa celebración de consultas con las organizaciones más representativas de los empleadores y de los trabajadores, así como con organizaciones representativas de los trabajadores domésticos y organizaciones representativas de los empleadores de los trabajadores domésticos, cuando tales organizaciones existan, excluir total o parcialmente de su ámbito de aplicación a:

- (a) categorías de trabajadores para las cuales esté previsto otro tipo de protección que sea por lo menos equivalente; y
- (b) categorías limitadas de trabajadores respecto de las cuales se planteen problemas especiales de carácter sustantivo.

3.3. Todo Miembro que se acoja a la posibilidad prevista en el párrafo anterior deberá, en la primera memoria relativa a la aplicación de este Convenio que presente con arreglo al artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, indicar toda categoría particular de trabajadores que se haya excluido en virtud del citado párrafo anterior, así como las razones de tal exclusión, y en las memorias subsiguientes deberá especificar todas las medidas que hayan podido tomarse con el fin de extender la aplicación del presente Convenio a los trabajadores interesados.

Artículo 3

1.1. Todo Miembro deberá adoptar medidas para asegurar la promoción y la protección efectivas de los derechos humanos de todos los trabajadores domésticos, en conformidad con las disposiciones del presente Convenio.

2.2. Todo Miembro deberá adoptar, en lo que respecta a los trabajadores domésticos, las medidas previstas en el presente Convenio para respetar, promover y hacer realidad los principios y derechos fundamentales en el trabajo, a saber:

- (a) la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva;
- (b) la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;
- (c) la abolición efectiva del trabajo infantil; y
- (d) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

3.3. Al adoptar medidas para asegurar que los trabajadores domésticos y los empleadores de los trabajadores domésticos disfruten de la libertad sindical y la libertad de asociación y del reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, los Miembros deberán proteger el derecho de los trabajadores domésticos y de los empleadores de trabajadores domésticos a constituir las organizaciones, federaciones y confederaciones que estimen convenientes y, con la condición de observar los estatutos de estas organizaciones, a afiliarse a las mismas.

Artículo 4

1.1. Todo Miembro deberá fijar una edad mínima para los trabajadores domésticos compatible con las disposiciones del Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138), y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), edad que no podrá ser inferior a la edad mínima estipulada en la legislación nacional para los trabajadores en general.

2.2. Todo Miembro deberá adoptar medidas para asegurar que el trabajo efectuado por los trabajadores domésticos menores de 18 años pero mayores de la edad mínima para el empleo no los prive de la escolaridad obligatoria, ni comprometa sus oportunidades para acceder a la enseñanza superior o a una formación profesional.

Artículo 5

Todo Miembro deberá adoptar medidas para asegurar que los trabajadores domésticos gocen de una protección efectiva contra toda forma de abuso, acoso y violencia.

Artículo 6

Todo Miembro deberá adoptar medidas a fin de asegurar que los trabajadores domésticos, como los demás trabajadores en general, disfruten de condiciones de empleo equitativas y condiciones de trabajo decente, así como, si residen en el hogar para el que trabajan, de condiciones de vida decentes que respeten su privacidad.

Artículo 7

Todo Miembro deberá adoptar medidas para asegurar que los trabajadores domésticos sean informados sobre sus condiciones de empleo de forma adecuada, verificable y fácilmente comprensible, de preferencia, cuando sea posible, mediante contratos escritos en conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos, que incluyan en particular:

- (a) el nombre y los apellidos del empleador y del trabajador y la dirección respectiva;
- (b) la dirección del lugar o los lugares de trabajo habituales;
- (c) la fecha de inicio del contrato y, cuando éste se suscriba para un período específico, su duración;
- (d) el tipo de trabajo por realizar;
- (e) la remuneración, el método de cálculo de la misma y la periodicidad de los pagos;

- (f) las horas normales de trabajo;
- (g) las vacaciones anuales pagadas y los períodos de descanso diarios y semanales;
- (h) el suministro de alimentos y alojamiento, cuando proceda;
- (i) el período de prueba, cuando proceda;
- (j) las condiciones de repatriación, cuando proceda; y
- (k) las condiciones relativas a la terminación de la relación de trabajo, inclusive todo plazo de preaviso que han de respetar el trabajador doméstico o el empleador.

Artículo 8

- 1.1. En la legislación nacional se deberá disponer que los trabajadores domésticos migrantes que son contratados en un país para prestar servicio doméstico en otro país reciban por escrito una oferta de empleo o un contrato de trabajo que sea ejecutorio en el país donde los trabajadores prestarán servicio, que incluyan las condiciones de empleo señaladas en el artículo 7, antes de cruzar las fronteras nacionales con el fin de incorporarse al empleo doméstico al que se refiere la oferta o el contrato.
- 2.2. La disposición del párrafo que antecede no regirá para los trabajadores que tengan libertad de movimiento con fines de empleo en virtud de acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales o en el marco de organizaciones de integración económica regional.
- 3.3. Los Miembros deberán adoptar medidas para cooperar entre sí a fin de asegurar la aplicación efectiva de las disposiciones del presente Convenio a los trabajadores domésticos migrantes.
- 4.4. Todo Miembro deberá especificar, mediante la legislación u otras medidas, las condiciones según las cuales los trabajadores domésticos migrantes tienen derecho a la repatriación tras la expiración o terminación del contrato de trabajo en virtud del cual fueron empleados.

Artículo 9

Todo Miembro deberá adoptar medidas para asegurar que los trabajadores domésticos:

- (a) puedan alcanzar libremente con el empleador o empleador potencial un acuerdo sobre si residirán o no en el hogar para el que trabajan;
- (b) que residen en el hogar para el que trabajan no estén obligados a permanecer en el hogar o a acompañar a miembros del hogar durante los períodos de descanso diarios y semanales o durante las vacaciones anuales; y
- (c) tengan derecho a conservar sus documentos de viaje y de identidad.

Artículo 10

- 1.1. Todo Miembro deberá adoptar medidas con miras a asegurar la igualdad de trato entre los trabajadores domésticos y los trabajadores en general en relación a las horas normales de trabajo, la compensación de las horas extraordinarias, los períodos de descanso diarios y semanales y las vacaciones anuales pagadas, en conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos, teniendo en cuenta las características especiales del trabajo doméstico.
- 2.2. El período de descanso semanal deberá ser al menos de 24 horas consecutivas.
- 3.3. Los períodos durante los cuales los trabajadores domésticos no disponen libremente de su tiempo y permanecen a disposición del hogar para responder a posibles requerimientos de sus servicios deberán considerarse como horas de trabajo, en la medida en que se determine en la legislación nacional o en convenios colectivos o con arreglo a cualquier otro mecanismo acorde con la práctica nacional.

Artículo 11

Todo Miembro deberá adoptar medidas para asegurar que los trabajadores domésticos se benefician de un régimen de salario mínimo,

allí donde ese régimen exista, y que la remuneración se establezca sin discriminación por motivo de sexo.

Artículo 12

- 1.1. Los salarios de los trabajadores domésticos deberán pagárseles directamente en efectivo, a intervalos regulares y como mínimo una vez al mes. A menos que la modalidad de pago esté prevista en la legislación nacional o en convenios colectivos, el pago podrá efectuarse por transferencia bancaria, cheque bancario, cheque postal o giro postal o por otro medio de pago monetario legal, con el consentimiento del trabajador interesado.
- 2.2. En la legislación nacional, en convenios colectivos o en laudos arbitrales se podrá disponer que el pago de una proporción limitada de la remuneración de los trabajadores domésticos revista la forma de pagos en especie no menos favorables que los que rigen generalmente para otras categorías de trabajadores, siempre y cuando se adopten medidas para asegurar que los pagos en especie se hagan con el acuerdo del trabajador, que se destinen a su uso y beneficio personal, y que el valor monetario que se atribuya a los mismos sea justo y razonable.

Artículo 13

- 1.1. Todo trabajador doméstico tiene derecho a un entorno de trabajo seguro y saludable. Todo Miembro, en conformidad con la legislación y la práctica nacionales, deberá adoptar medidas eficaces, teniendo debidamente en cuenta las características específicas del trabajo doméstico, a fin de asegurar la seguridad y la salud en el trabajo de los trabajadores domésticos.
- 2.2. Las medidas a que se hace referencia en el párrafo anterior podrán aplicarse progresivamente en consulta con las organizaciones más representativas de los empleadores y de los trabajadores, así como con organizaciones representativas de los trabajadores domésticos y con organizaciones representativas de los empleadores de los trabajadores domésticos, cuando tales organizaciones existan.

Artículo 14

- 1.1. Todo Miembro, teniendo debidamente en cuenta las características específicas del trabajo doméstico y actuando en conformidad con la legislación nacional, deberá adoptar medidas apropiadas a fin de asegurar que los trabajadores domésticos disfruten de condiciones no menos favorables que las condiciones aplicables a los trabajadores en general con respecto a la protección de la seguridad social, inclusive en lo relativo a la maternidad.
- 2.2. Las medidas a que se hace referencia en el párrafo anterior podrán aplicarse progresivamente, en consulta con las organizaciones más representativas de los empleadores y de los trabajadores, así como con organizaciones representativas de los trabajadores domésticos y con organizaciones representativas de los empleadores de los trabajadores domésticos, cuando tales organizaciones existan.

Artículo 15

- 1.1. Para proteger efectivamente contra las prácticas abusivas a los trabajadores domésticos contratados o colocados por agencias de empleo privadas, incluidos los trabajadores domésticos migrantes, todo Miembro deberá:
 - (a) determinar las condiciones que regirán el funcionamiento de las agencias de empleo privadas que contratan o colocan a trabajadores domésticos, en conformidad con la legislación y la práctica nacionales;
 - (b) asegurar la existencia de un mecanismo y procedimientos adecuados para la investigación de las quejas, presuntos abusos y prácticas fraudulentas por lo que se refiere a las actividades de las agencias de empleo privadas en relación a los trabajadores domésticos;
 - (c) adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas, tanto en su

jurisdicción como, cuando proceda, en colaboración con otros Miembros, para proporcionar una protección adecuada y prevenir los abusos contra los trabajadores domésticos contratados o colocados en su territorio por agencias de empleo privadas. Se incluirán las leyes o reglamentos en que se especifiquen las obligaciones respectivas de la agencia de empleo privada y del hogar para con el trabajador doméstico y se preverán sanciones, incluida la prohibición de aquellas agencias de empleo privadas que incurran en prácticas fraudulentas y abusos;

-(d) considerar, cuando se contrate a los trabajadores domésticos en un país para prestar servicio en otro país, la concertación de acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales con el fin de prevenir abusos y prácticas fraudulentas en la contratación, la colocación y el empleo; y

-(e) adoptar medidas para asegurar que los honorarios cobrados por las agencias de empleo privadas no se descuenten de la remuneración de los trabajadores domésticos.

2.2. Al poner en práctica cada una de las disposiciones de este artículo, todo Miembro deberá celebrar consultas con las organizaciones más representativas de los empleadores y de los trabajadores, así como con organizaciones representativas de los trabajadores domésticos y con organizaciones representativas de los empleadores de los trabajadores domésticos, cuando tales organizaciones existan.

Artículo 16

Todo Miembro deberá adoptar medidas, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, a fin de asegurar que todos los trabajadores domésticos, ya sea en persona o por medio de un representante, tengan acceso efectivo a los tribunales o a otros mecanismos de resolución de conflictos en condiciones no menos favorables que las condiciones previstas para los trabajadores en general.

Artículo 17

1.1. Todo Miembro deberá establecer mecanismos de queja y medios eficaces y accesibles para asegurar el cumplimiento de la legislación nacional relativa a la protección de los trabajadores domésticos.

2.2. Todo Miembro deberá formular y poner en práctica medidas relativas a la inspección del trabajo, la aplicación de las normas y las sanciones, prestando debida atención a las características especiales del trabajo doméstico, en conformidad con la legislación nacional.

3.3. En la medida en que sea compatible con la legislación nacional, en dichas medidas se deberán especificar las condiciones con arreglo a las cuales se podrá autorizar el acceso al domicilio del hogar, en el debido respeto a la privacidad.

Artículo 18

Todo Miembro, en consulta con las organizaciones más representativas de los empleadores y de los trabajadores, deberá poner en práctica las disposiciones del presente Convenio por medio de la legislación y de convenios colectivos o de otras medidas adicionales acordes con la práctica nacional, extendiendo o adaptando medidas existentes a fin de aplicarlas también a los trabajadores domésticos o elaborando medidas específicas para este sector, según proceda.

Artículo 19

El presente Convenio no afecta a las disposiciones más favorables que sean aplicables a los trabajadores domésticos en virtud de otros convenios internacionales del trabajo.

Artículo 20

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 21

1.1. El presente Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

2.2. El Convenio entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General. 3. Desde dicho momento, el presente Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha de registro de su ratificación.

Artículo 22

1.1. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, contado a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que se haya registrado.

2.2. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no invoque el derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años y, en lo sucesivo, podrá denunciar este Convenio durante el primer año de cada nuevo período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 23

1.1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de todas las ratificaciones y denuncias que le comuniquen los Miembros de la Organización.

2.2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General señalará a la atención de los Miembros de la Organización la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 24

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, para su registro de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones y denuncias que haya registrado.

Artículo 25

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de inscribir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 26

1.1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión del presente Convenio, y a menos que en el nuevo convenio se disponga otra cosa:

-(a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata del presente Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 22, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

-(b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2.2. El presente Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 27

Las versiones inglesa y francesa del texto del presente Convenio son igualmente auténticas.

R201 - Recomendación sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 201)**Preámbulo**

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 1.º de junio de 2011 en su centésima reunión;

Después de haber adoptado el Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011;

Después de haber decidido adoptar varias proposiciones relativas al trabajo decente para los trabajadores domésticos, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de una recomendación que complemente el Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011,

adopta, con fecha dieciséis de junio de dos mil once, la presente Recomendación, que podrá ser citada como la Recomendación sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011.

1.1. Las disposiciones de la presente Recomendación complementan las disposiciones del Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 («el Convenio»), y deberían considerarse conjuntamente con estas últimas.

2.2. Al adoptar medidas para asegurar que los trabajadores domésticos disfruten de la libertad sindical y del reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, los Miembros deberían:

- a) identificar y suprimir las restricciones legislativas o administrativas u otros obstáculos al ejercicio del derecho de los trabajadores domésticos a constituir sus propias organizaciones o a afiliarse a las organizaciones de trabajadores que estimen convenientes, y al derecho de las organizaciones de trabajadores domésticos a afiliarse a organizaciones, federaciones y confederaciones de trabajadores; y
- b) contemplar la posibilidad de adoptar o apoyar medidas destinadas a fortalecer la capacidad de las organizaciones de trabajadores y de empleadores, las organizaciones que representen a los trabajadores domésticos y las organizaciones que representen a los empleadores de trabajadores domésticos, con el fin de promover de forma efectiva los intereses de sus miembros, a condición de que se proteja en todo momento la independencia y la autonomía de dichas organizaciones, en conformidad con la legislación.

3.3. Al adoptar medidas destinadas a eliminar la discriminación en materia de empleo y ocupación, los Miembros, actuando en conformidad con las normas internacionales del trabajo, deberían, entre otras cosas:

- a) asegurar que el sistema de reconocimientos médicos relativos al trabajo respete el principio de confidencialidad de los datos personales y la privacidad de los trabajadores domésticos, y esté en consonancia con el repertorio de recomendaciones prácticas de la OIT titulado «Protección de los datos personales de los trabajadores» (1997) y con otras normas internacionales pertinentes sobre la protección de datos personales;
- b) prevenir toda discriminación en relación con los reconocimientos médicos; y
- c) asegurar que no se exija que los trabajadores domésticos se sometan a pruebas de detección del VIH o de embarazo, o revelen su estado serológico respecto del VIH o su estado de embarazo.

4.4. Los Miembros, al examinar la cuestión de los reconocimientos médicos de los trabajadores domésticos, deberían considerar:

- a) poner a disposición de los miembros de los hogares y de los trabajadores domésticos la información sobre salud pública de que dispongan con respecto a los principales problemas de salud y enfermedades que puedan suscitar la necesidad de someterse a reconocimientos médicos en cada contexto nacional;
- b) poner a disposición de los miembros de los hogares y de los trabajadores domésticos la información sobre los reconocimientos médicos voluntarios, los tratamientos médicos y las buenas prácticas de salud e higiene, en consonancia con las iniciativas de salud pública destinadas a la comunidad en general; y
- c) difundir información sobre las mejores prácticas en materia de reconocimientos médicos relativos al trabajo, con las adaptaciones pertinentes para tener en cuenta el carácter especial del trabajo doméstico.

5.5.

- 1) Tomando en consideración las disposiciones del Convenio (núm. 182) y la Recomendación (núm. 190) sobre las peores formas de trabajo infantil, de 1999, los Miembros deberían identificar las modalidades de trabajo doméstico que, debido a su índole o a las circunstancias en que se practiquen, podrían dañar la salud, la seguridad o la moralidad de los niños, y prohibir y erradicar esas modalidades de trabajo infantil.
- 2) Al reglamentar las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores domésticos, los Miembros deberían prestar especial atención a las necesidades de los trabajadores domésticos que sean menores de 18 años y mayores de la edad mínima para el empleo definida en la legislación nacional, y adoptar medidas para protegerlos, inclusive:
 - a) limitando estrictamente sus horarios de trabajo, a fin de asegurar que dispongan del tiempo adecuado para el descanso, la educación o la formación profesional, las actividades de esparcimiento y el contacto con sus familiares;
 - b) prohibiendo que trabajen por la noche;
 - c) limitando el trabajo excesivamente agotador, tanto en el plano físico como psicológico; y

-d) estableciendo o reforzando mecanismos de vigilancia de sus condiciones de trabajo y de vida.

6.6.

-1) Los Miembros deberían prestar asistencia adecuada, cuando sea necesario, para asegurar que los trabajadores domésticos comprendan sus condiciones de empleo.

-2) Además de los elementos enumerados en el artículo 7 del Convenio, en las condiciones de empleo deberían incluirse los datos siguientes:

-a) la descripción del puesto de trabajo;

-b) la licencia por enfermedad y, cuando proceda, todo otro permiso personal;

-c) la tasa de remuneración o compensación de las horas extraordinarias y de las horas de disponibilidad laboral inmediata, en consonancia con el párrafo 3 del artículo 10 del Convenio;

-d) todo otro pago al que el trabajador doméstico tenga derecho;

-e) todo pago en especie y su valor monetario;

-f) los detalles relativos al alojamiento suministrado; y

-g) todo descuento autorizado de la remuneración del trabajador.

-3) Los Miembros deberían considerar el establecimiento de un contrato de trabajo tipo para el trabajo doméstico, en consulta con las organizaciones más representativas de los empleadores y de los trabajadores, así como con organizaciones representativas de los trabajadores domésticos y con organizaciones representativas de los empleadores de los trabajadores domésticos, cuando tales organizaciones existan.

-4) El contrato tipo debería estar permanentemente a disposición, de forma gratuita, de los trabajadores domésticos, los empleadores, las organizaciones representativas y el público en general.

7.7. Los Miembros deberían considerar el establecimiento de mecanismos para proteger a los trabajadores domésticos del abuso, el acoso y la violencia, por ejemplo:

-a) creando mecanismos de queja accesibles con el fin de que los trabajadores domésticos puedan informar de casos de abuso, acoso y violencia;

-b) asegurando que todas las quejas de abuso, acoso y violencia se investiguen y sean objeto de acciones judiciales, según proceda; y

-c) estableciendo programas para la reubicación y la readaptación de los trabajadores domésticos víctimas de abuso, acoso y violencia, inclusive proporcionándoles alojamiento temporal y atención de salud.

8.8.

-1) Se deberían registrar con exactitud las horas de trabajo realizadas, inclusive las horas extraordinarias y los períodos de disponibilidad laboral inmediata, en consonancia con el párrafo 3 del artículo 10 del Convenio, y el trabajador doméstico debería poder acceder fácilmente a esta información.

-2) Los Miembros deberían considerar la posibilidad de elaborar orientaciones prácticas a este respecto, en consulta con las

organizaciones más representativas de los empleadores y de los trabajadores, así como con organizaciones representativas de los trabajadores domésticos y organizaciones representativas de los empleadores de los trabajadores domésticos, cuando tales organizaciones existan.

9.9.

-1) Con respecto a los períodos durante los cuales los trabajadores domésticos no disponen libremente de su tiempo y permanecen a disposición de los miembros del hogar para responder a posibles requerimientos de sus servicios (períodos de disponibilidad laboral inmediata), los Miembros, en la medida que se determine en la legislación nacional o en convenios colectivos, deberían reglamentar:

-a) el número máximo de horas por semana, por mes o por año en que se puede solicitar al trabajador doméstico que permanezca en disponibilidad laboral inmediata, y la forma en que se podrían calcular esas horas;

-b) el período de descanso compensatorio a que tiene derecho el trabajador doméstico si el período normal de descanso es interrumpido por un período de disponibilidad laboral inmediata; y

-c) la tasa según la cual deberían remunerarse las horas de disponibilidad laboral inmediata.

-2) Por lo que se refiere a los trabajadores domésticos cuyas tareas habituales se realicen por la noche, y teniendo en cuenta las dificultades del trabajo nocturno, los Miembros deberían considerar la adopción de medidas comparables a las que se señalan en el subpárrafo 9. 1).

10.10. Los Miembros deberían adoptar medidas para asegurar que los trabajadores domésticos tengan derecho a períodos de descanso adecuados durante la jornada de trabajo, de manera que puedan tomar las comidas y pausas.

11.11.

-1) El descanso semanal debería ser de al menos 24 horas consecutivas.

-2) El día fijo de descanso semanal debería determinarse de común acuerdo entre las partes, en conformidad con la legislación nacional o convenios colectivos, atendiendo a los requerimientos del trabajo y a las necesidades culturales, religiosas y sociales del trabajador doméstico.

-3) Cuando en la legislación nacional o en convenios colectivos se prevea que el descanso semanal podrá acumularse en un período de más de siete días para los trabajadores en general, dicho período no debería exceder de 14 días en lo que atañe a los trabajadores domésticos.

12. 12. En la legislación nacional o en convenios colectivos se deberían definir las razones por las cuales se podría exigir a los trabajadores domésticos que presten servicio durante el período de descanso diario o semanal, y se debería prever un período de descanso compensatorio apropiado, independientemente de toda compensación financiera.

13.13. El tiempo dedicado por los trabajadores domésticos al acompañamiento de los miembros del hogar durante las vacaciones no se debería contabilizar como período de vacaciones anuales pagadas de estos trabajadores.

14.14. Cuando se disponga que el pago de una determinada proporción de la remuneración se hará en especie, los Miembros deberían contemplar la posibilidad de:

- a) establecer un límite máximo para la proporción de la remuneración que podrá pagarse en especie, a fin de no disminuir indebidamente la remuneración necesaria para el mantenimiento de los trabajadores domésticos y de sus familias;
- b) calcular el valor monetario de los pagos en especie, tomando como referencia criterios objetivos como el valor de mercado de dichas prestaciones, su precio de costo o los precios fijados por las autoridades públicas, según proceda;
- c) limitar los pagos en especie a los que son claramente apropiados para el uso y beneficio personal de los trabajadores domésticos, como la alimentación y el alojamiento;
- d) asegurar que, si se exige a un trabajador doméstico que resida en el hogar del empleador, a la remuneración no se aplique ningún descuento con respecto al alojamiento, a menos que el trabajador doméstico acepte ese descuento; y
- e) asegurar que los artículos directamente relacionados con la realización de las tareas de los trabajadores domésticos, como los uniformes, las herramientas o el equipo de protección, así como su limpieza y mantenimiento, no se consideren para el pago en especie, y que su costo no se descuenta de la remuneración de los trabajadores domésticos.

15.15.

- 1) Los trabajadores domésticos deberían recibir junto con cada paga una relación escrita de fácil comprensión en la que figuren la remuneración total que ha de pagárseles y la cantidad específica y la finalidad de todo descuento que pueda haberse hecho.
- 2) Cuando se ponga fin a la relación de trabajo, se debería abonar inmediatamente toda suma pendiente de pago.

16.16. Los Miembros deberían adoptar medidas para asegurar que los trabajadores domésticos disfruten de condiciones que no sean menos favorables que las que se apliquen a los demás trabajadores en general en lo relativo a la protección de los créditos laborales en caso de insolvencia o de fallecimiento del empleador.

17.17. Cuando se suministre alojamiento y alimentación deberían preverse, atendiendo a las condiciones nacionales, las prestaciones siguientes:

- a) una habitación separada, privada, convenientemente amueblada y ventilada, y equipada con un cerrojo cuya llave debería entregarse al trabajador doméstico;
- b) el acceso a instalaciones sanitarias, comunes o privadas, que estén en buenas condiciones;
- c) una iluminación suficiente y, en la medida de lo necesario,

calefacción y aire acondicionado en función de las condiciones prevalecientes en el hogar; y

- d) comidas de buena calidad y cantidad suficiente, adaptadas, cuando proceda y en la medida de lo razonable, a las necesidades culturales y religiosas de los trabajadores domésticos de que se trate.

18.18. En caso de terminación de la relación de trabajo a iniciativa del empleador por motivos que no sean faltas graves, a los trabajadores domésticos que se alojan en el hogar en que trabajan se les debería conceder un plazo de preaviso razonable y tiempo libre suficiente durante ese período para permitirles buscar un nuevo empleo y alojamiento.

19.19. Los Miembros, en consulta con las organizaciones más representativas de los empleadores y de los trabajadores, así como con organizaciones representativas de los trabajadores domésticos y organizaciones representativas de los empleadores de los trabajadores domésticos, cuando tales organizaciones existan, deberían adoptar medidas al objeto de, por ejemplo:

- a) proteger a los trabajadores domésticos, eliminando o reduciendo al mínimo, en la medida en que sea razonablemente factible, los peligros y riesgos relacionados con el trabajo, con miras a prevenir los accidentes, enfermedades y muertes y a promover la seguridad y la salud laborales en los hogares que constituyen lugares de trabajo;
- b) establecer un sistema de inspección suficiente y apropiado, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Convenio, y sanciones adecuadas en caso de infracción de la legislación laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- c) instaurar procedimientos de recopilación y publicación de estadísticas sobre enfermedades y accidentes profesionales relativos al trabajo doméstico, así como de otras estadísticas que se consideren útiles para la prevención de los riesgos y los accidentes en el contexto de la seguridad y la salud en el trabajo;
- d) prestar asesoramiento en materia de seguridad y salud en el trabajo, inclusive sobre los aspectos ergonómicos y el equipo de protección; y
- e) desarrollar programas de formación y difundir orientaciones relativas a los requisitos en materia de seguridad y salud en el trabajo que son específicos del trabajo doméstico.

20.20.

-1) Los Miembros deberían considerar, en conformidad con la legislación nacional, medios para facilitar el pago de las cotizaciones a la seguridad social, incluso respecto de los trabajadores domésticos que prestan servicios a múltiples empleadores, por ejemplo mediante un sistema de pago simplificado.

-2) Los Miembros deberían considerar la concertación de acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales para asegurar que los trabajadores domésticos migrantes amparados por dichos acuerdos gocen de la igualdad de trato con respecto a la seguridad social, así como del acceso a los derechos de seguridad social y al mantenimiento o la transferibilidad de tales derechos.

-3) El valor monetario de los pagos en especie debería tenerse debidamente en cuenta para los fines de seguridad social, inclusive respecto de la cotización de los empleadores y de los derechos a prestaciones de los trabajadores domésticos.

21.21.

-1) Los Miembros deberían considerar la adopción de medidas adicionales para asegurar la protección efectiva de los trabajadores domésticos y, en particular, de los trabajadores domésticos migrantes, como, por ejemplo:

-a) establecer una línea telefónica nacional de asistencia, con servicios de interpretación para los trabajadores domésticos que necesiten ayuda;

-b) en consonancia con el artículo 17 del Convenio, prever un sistema de visitas, antes de la colocación, a los hogares que emplearán a trabajadores domésticos migrantes;

-c) crear una red de alojamiento de urgencia;

-d) sensibilizar a los empleadores en cuanto a sus obligaciones, proporcionándoles información sobre las buenas prácticas relativas al empleo de trabajadores domésticos, sobre las obligaciones legales en materia de empleo e inmigración en relación con los trabajadores domésticos migrantes, sobre las medidas de ejecución y las sanciones en caso de infracción, y sobre los servicios de asistencia a disposición de los trabajadores domésticos y de sus empleadores;

-e) asegurar que los trabajadores domésticos puedan recurrir a los mecanismos de queja y tengan la capacidad de presentar recursos legales en lo civil y en lo penal, tanto durante el empleo como después de terminada la relación de trabajo e independientemente de que ya hayan dejado el país de empleo; y

-f) establecer un servicio público de asistencia que informe a los trabajadores domésticos, en idiomas que éstos comprendan, sobre sus derechos, sobre la legislación pertinente, sobre los mecanismos de queja y de recurso disponibles, tanto en lo relativo a la legislación en materia de empleo como a la legislación sobre inmigración, y sobre la protección jurídica contra delitos como los actos de violencia, la trata de personas y la privación de libertad, y que les proporcione otros datos que puedan necesitar.

-2) Los Miembros que son países de origen de los trabajadores domésticos migrantes deberían contribuir a la protección efectiva de los derechos de estos trabajadores, informándoles acerca de sus derechos antes de que salgan de su país, creando fondos de asistencia jurídica, servicios sociales y servicios consulares especializados y adoptando toda otra medida que sea apropiada.

22.22. Los Miembros, tras celebrar consultas con las organizaciones más representativas de los empleadores y de los trabajadores y con organizaciones representativas de los trabajadores domésticos y organizaciones representativas de los empleadores de trabajadores domésticos, cuando tales organizaciones existan, deberían considerar la posibilidad de especificar, mediante la legislación u otras medidas, las condiciones con arreglo a las cuales los trabajadores domésticos migrantes tendrán derecho a ser repatriados, sin costo alguno para ellos, tras la expiración o la terminación del contrato de

trabajo en virtud del cual fueron empleados.

23.23. Los Miembros deberían promover las buenas prácticas de las agencias de empleo privadas en relación con los trabajadores domésticos, inclusive los trabajadores domésticos migrantes, teniendo en cuenta los principios y enfoques contemplados en el Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181), y en la Recomendación sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 188).

24.24. En la medida en que sea compatible con la legislación y la práctica nacionales relativas al respeto de la privacidad, los Miembros podrán considerar las condiciones con arreglo a las cuales los inspectores del trabajo u otros funcionarios encargados de velar por el cumplimiento de las disposiciones aplicables al trabajo doméstico deberían estar autorizados a entrar en los lugares en los que se realice el trabajo.

25.25.

-1) Los Miembros, en consulta con las organizaciones más representativas de los empleadores y de los trabajadores y con organizaciones representativas de los trabajadores domésticos y organizaciones representativas de los empleadores de trabajadores domésticos, cuando tales organizaciones existan, deberían formular políticas y programas a fin de:

-a) fomentar el desarrollo continuo de las competencias y calificaciones de los trabajadores domésticos, incluyendo, si procede, su alfabetización, a fin de mejorar sus posibilidades de desarrollo profesional y de empleo;

-b) atender las necesidades de los trabajadores domésticos en cuanto a lograr un equilibrio entre la vida laboral y la vida personal; y

-c) asegurar que las preocupaciones y los derechos de los trabajadores domésticos se tengan en cuenta en el marco de los esfuerzos más generales encaminados a conciliar el trabajo con las responsabilidades familiares.

-2) Los Miembros, tras celebrar consultas con las organizaciones más representativas de los empleadores y de los trabajadores y con organizaciones representativas de los trabajadores domésticos y organizaciones representativas de los empleadores de trabajadores domésticos, cuando tales organizaciones existan, deberían elaborar indicadores y sistemas de medición apropiados con el fin de reforzar la capacidad de las oficinas nacionales de estadística al objeto de recopilar eficazmente los datos necesarios para facilitar la formulación eficaz de políticas en materia de trabajo doméstico. It:

26.26.

-1) Los Miembros deberían considerar la cooperación entre sí para asegurar que el Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011, y la presente Recomendación se apliquen de forma efectiva a los trabajadores domésticos migrantes.

-2) Los Miembros deberían cooperar en los ámbitos bilateral, regional y mundial con el propósito de mejorar la protección de los trabajadores domésticos, especialmente con respecto a materias que atañen a la prevención del trabajo forzoso y de la trata de personas, el acceso a la seguridad social, el seguimiento

de las actividades de las agencias de empleo privadas que contratan a personas para desempeñarse como trabajadores domésticos en otro país, la difusión de buenas prácticas y la recopilación de estadísticas relativas al trabajo doméstico.

-3) Los Miembros deberían adoptar medidas apropiadas para ayudarse mutuamente a dar efecto a las disposiciones del Convenio mediante una cooperación o una asistencia internacionales reforzadas, o ambas a la vez, lo que incluye el apoyo al desarrollo social y económico y la puesta en práctica de programas de erradicación de la pobreza y de enseñanza universal.

-4) En el contexto de la inmunidad diplomática, los Miembros deberían considerar:

-a) la adopción de políticas y códigos de conducta para el personal diplomático destinados a prevenir la violación de los derechos de los trabajadores domésticos; y

-b) la cooperación entre sí a nivel bilateral, regional y multilateral con el fin de abordar las prácticas abusivas contra los trabajadores domésticos y prevenirlas.

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

Reg. 16885 - M. 110456 - Valor C\$ 95.00

La Unidad de Adquisiciones de la Secretaría de la Presidencia de la República (SEPRES), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (737) y artículo 98 del Reglamento de la misma, informa mediante AVISO que desde el día 22/10/2012 se encuentra disponible el PBC en el Portal Único www.nicaraguacompra.gob.ni.

1-Número del Proceso de Licitación: 03-10-2012.

2-Modalidad del Proceso: Licitación Pública.

3-Denominada: "VEHÍCULOS AUTOMOTORES"

4-Acceder al PBC: Avenida Simón Bolívar, costado sur de la Asamblea Nacional.

(f) Lic. Víctor Hugo Tercero Valladares, Responsable de la Unidad de Adquisiciones.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 16880- M. 7561- Valor C\$ 2,500.00

"ASOCIACIÓN VICTIMAS Y LISIADOS DE GUERRA DE LA RESISTENCIA NICARAGÜENSE" (AVRENIC)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil cuatrocientos dieciocho (5418), del folio número un mil seiscientos noventa al folio número un mil setecientos tres (1690-1703), Tomo II, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACIÓN VICTIMAS Y LISIADOS DE GUERRA DE LA RESISTENCIA NICARAGÜENSE" (AVRENIC). Conforme autorización de Resolución del trece de Julio del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de Julio del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la

escritura número VEINTITRÉS (23) Autenticado por la Licenciada Martha Lorena Padilla Navarro, el día treinta de Junio del año dos mil doce, y Escritura de aclaración número sesenta y tres (63), Autenticada por el Licenciado Mariano Matilde Suarez Salazar, el día once de Julio del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VICTIMAS Y LISIADOS DE GUERRA DE LA RESISTENCIA NICARAGÜENSE", la que podrá ser conocida y abreviarse como "AVRENIC". - **CAPITULO PRIMERO: Artículo 1.- Naturaleza:** La "ASOCIACIÓN VICTIMAS Y LISIADOS DE GUERRA DE LA RESISTENCIA NICARAGÜENSE", la que podrá ser conocida y abreviarse como "AVRENIC", es sin Fines de Lucro, apolítica y de interés científico, social y educativa que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley numero Ciento cuarenta y siete, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, Numero Ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Titulo I, Capítulo XIII del Código Civil, y se regirá por lo establecido en la Ley sobre Personalidad Jurídicas sin Fines de Lucro, las Leyes de la Republica de Nicaragua, el estatuto, los Reglamentos y Resoluciones, así como cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el funcionamiento de la misma, en lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2.- Denominación.-** La Asociación se denominara "ASOCIACIÓN VICTIMAS Y LISIADOS DE GUERRA DE LA RESISTENCIA NICARAGÜENSE". **Artículo 3.- Domicilio.-** El domicilio de la Asociación será el Municipio de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de el si fuere necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos.- **Artículo 4.- Duración .-** la Asociación "AVRENIC"; tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS). Artículo 5.- Fines y Objetivos.-** La Asociación es una asociación civil, de concepción Laica, apolítica, sin fines de lucro y de carácter humanitario por medio de los siguientes OBJETIVOS: 1).- lograr la incorporación de la mayor cantidad posible de víctimas y lisiados de guerra de la Resistencia Nicaragüense a la Asociación. 2).- Defender los intereses de las víctimas y lisiados de la Resistencia Nicaragüense ante el INSS, el Estado y la Sociedad. 3).- promover y apoyar la rehabilitación integral, (física, laboral, social) de todos los miembros de la Asociación. 4).- Elaborar e implementar proyectos y programas socio-económicos que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de los miembros de la Asociación. 5).- Desarrollar relaciones solidarias y de cooperación con instituciones nacionales e internacionales. 6).- Incidir positivamente en la formulación y definición de políticas públicas que afecten la vida de las víctimas y lisiados de guerra. 7).- Canalizar la entrega de ayuda material y económica de organizaciones nacionales y extranjeras para apoyar a los miembros de la Asociación. 8).- Gestionar ante el Gobierno de Nicaragua el cumplimiento en la asignación de terrenos y construcción de viviendas a los socios de la Asociación. 9).- Cualquier otra actividad que tenga como objetivo beneficiar a los miembros de la Asociación. **CAPITULO TERCERO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Artículo 6).- Órganos de Dirección.-** Son órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1).- **LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS;** 2) **LA JUNTA DIRECTIVA;** 3) **DIRECCIÓN EJECUTIVA;** 1) **La Asamblea General de Asociados** será la máxima Autoridad, el Presidente de esta también será el de la Junta Directiva, La Asamblea General la integran el total de los Asociados o miembros. 2) **La Junta Directiva** será la encargada de la administración de la Asociación pudiendo delegarla a la Dirección Ejecutiva si así lo decidiere. 3) **Dirección Ejecutiva**, en base a las funciones encomendadas por la

Junta Directiva. **CAPITULO CUARTO. FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Artículo 7.- Funciones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva es el máximo Órgano de Gobierno, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la Asociación.- 2) elabora , aprueba o modifica el estatuto de la Asociación.-3) Conoce y aprueba los planes de trabajo, y el informe de la gestión anual que presente la Dirección Ejecutiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- 6) Autoriza la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Organización previo mandato de la ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.- 7) Otorga condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de “AVRENIC”, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en su Estatutos y las políticas determinadas por la asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de Organización.- 3) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en este Estatuto.- 4) Conocer los planes e informes de trabajos anual de la Dirección Ejecutiva.-5) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 6) Conocer el informe financiero que se deberá someter para su conocimiento y aprobación.- 7) Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento.- 8) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos.- 9) Elaborar y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se trate de un profesional contratado, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz, pero sin voto.- **Artículo.8.- Reuniones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario, a criterio del Presidente o de la mitad mas uno del total de los miembros de la Junta Directiva. Las decisiones se tomaran por mayoría simple del total de los miembros directivos. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizaran solamente a través del secretario de forma escrita por lo menos con ocho días de anticipación.- **Artículo 9.- Quórum.-** El quórum se formara con la mitad mas uno del total de los miembros y las decisiones se tomaran por mayoría simple. La votaciones son directas, publicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuara una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizara la sesión con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento.- **Artículo 10.- Composición de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva de la Asociación se compone de los siguientes cargos; **1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL; 6) PRIMER VOCAL; 7) SEGUNDO VOCAL; 8) TERCER VOCAL; 9) CUARTO VOCAL; 10) QUINTO VOCAL; 11) SEXTO VOCAL.- Artículo 11.- Otras Funciones de la Junta Directiva.-** 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en sus Estatutos y las políticas determinadas por la asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con sus Estatutos, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingresos de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Junta Directiva misma.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales

establecidas en el Reglamento Interno.-6) Conocer los Planes de Informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Junta Directiva de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Junta Directiva de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento Interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos.- 11) Elaborar y envía el Informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se trate de un profesional contratado, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz pero sin voto.-**CAPITULO QUINTO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, TESORERO, SECRETARIO, FISCAL Y UN VOCAL: Artículo 12.- Funciones del Presidente.-** Son funciones del **PRESIDENTE** de AVRENIC las siguientes: 1) Coordinar las Gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Junta Directiva de miembros.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales , especiales o judiciales.- 3) Sr delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva .- 6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva, dirigir y supervisar la organización de la asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones.- 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la asociación.- 9) Nombrar el personal administrativo e ejecutivo de la asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la junta directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la asociación, incluyendo los libros propios de la asociación y los sellos de esta.- 12) Firmar los documentos de carácter financieros, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la asociación de conformidad con su reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Junta Directiva.- **Artículo 13.- Funciones del Vicepresidente.-** Son funciones del Vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren: 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 39 Representa a la asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 14.- Funciones del Secretario.-** Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a mas tardar ocho días después de realizar la reunión: 2) Verificar el cumplimiento de acuerdos tomados por la Junta Directiva.- 3) Convocar a sesiones de trabajo de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades de gubernamentales: 5) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva; 6) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 15.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: 1) Promover la formación e incremento del patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva: 2) Firmar junto con el presidente los informes de los estados financieros de la Asociación; 3) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva: 4) Presentar a la Junta Directiva el informe financiero anual elaborado por la Dirección

ejecutiva cuando esta lo solicite: 5) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva. - **Artículo 16 Funciones del Fiscal.**- Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma: 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los Reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración: 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación: 4) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. - **Artículo 17.- Funciones de los Vocales.**- Los vocales asumirán en orden de precedencia, temporalmente los cargos que quedasen vacantes en la Junta Directiva hasta que sean elegidos por la Asamblea General de Asociados, de igual forma cualquier vocal podrá desempeñar el cargo de Director Ejecutivo, sino no está en funciones de otro cargo. - **Artículo 18.- Funciones de la Dirección Ejecutiva.**- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director ejecutivo, nombrado por la Junta Directiva, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva. - **CAPITULO SEXTO. COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.**- **Artículo 19.- Composición de la Junta Directiva.**- La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: 1) **Presidente:** Santana Mejía Benavidez; 2) **Vicepresidente:** Oscar Manuel Pérez Bermúdez; 3) **Secretario.** Aurora Ivonn Wong Pérez; 4) **Tesorero:** Ramón Antonio Solano Baca; 5) **Fiscal:** Roberto Antonio Hernández Salgado; 6) **Primer Vocal:** Loren Wayne West Martínez; 7) **Segundo Vocal:** José Danilo Monterrey; 8) **Tercer Vocal:** Andrés Castillo Sánchez; 9) **Cuarto Vocal:** Sotero Lucio Jarquin Valle; 10) **Quinto Vocal:** Oscar Augusto Paniagua Fiallos; 11) **Sexto Vocal:** Juan Felicitó Garzón Suarez. Esta Junta Directiva tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personería Jurídica y que una vez publicados en la Gaceta, diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedaran en función de sus cargos. - **Artículo 20.- Representación Legal.**- Representación legal, judicial y extrajudicial, de la asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con las Facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo este delegar su representación en cualquier de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la asociación, previa autorización de la Junta Directiva. - **Artículo 21.- Autorización expresa para enajenar y gravar.**- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la asociación, necesita de la autorización expresa de parte de la Junta Directiva de la asociación. - **Artículo 22.- Nombramiento de Asesores.**- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma. - **Artículo 23 Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.**- las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros. - **CAPITULO SÉPTIMO.**- **Artículo 24 (PATRIMONIO).**- El fondo inicial de la Asociación es de TRES MIL TRESCIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C\$3,300.00), el cual fue aportado por partes iguales por cada uno de los fundadores comparecientes en este acto. Asimismo formar parte del patrimonio de la Asociación las aportaciones o contribuciones que de forma voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencia, legados y subvenciones que reciba la Asociación demás bienes que esta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que

la asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades. - **CAPITULO ACTAVO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- **Artículo 25.- Son causas de disolución.**- De esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de su Personalidad Jurídica al darse cualquier de los hechos o circunstancias establecidas en la Ley de la materia: 2) Por decisión voluntaria tomada en Junta Directiva con el voto afirmativo de cinco de los miembros. En este caso, el quórum para la Junta Directiva se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituida al menos por cinco de los miembros asociados. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Junta Directiva, preferiblemente a otras asociaciones sin fines de lucro, financiadas por el o los mismos organismos que den apoyo a la asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la asociación todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso, por esta misma los que deberán detallarse en el inventario para tal efecto lleve la contabilidad. La administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Asociación le corresponde a la Junta Directiva, todo de conformidad a lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Junta Directiva, de Asociados. Durante la vida de la Asociación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de esta y recíprocamente las deudas u obligaciones, y en general los pasivos de la asociación con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran. - **CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES GENERALES.**- **Artículo 26.-** La asociación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de esta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de constitución y aprobación de sus Estatutos. - **Artículo 27.- Las desavenencias y controversias.**- Que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 23 o las dudas que se dieren serán resueltas por votación de seis de los miembros de la Junta Directiva por lo menos. - **CAPITULO DECIMO.- CUERPO LEGAL SUPLETORIO.**- **Artículo 28.-** En todo lo no previsto en la presente acta constitutiva y aprobación de sus Estatutos de la Asociación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del valor y transcendencias legales de este acto, de su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez de las especiales que contienen, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fu por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado, F) Santana Mejía Benavidez; (ilegible); F) (f) Oscar Manuel Pérez Bermúdez (ilegible) (f) Aurora Ivonn Wong Pérez (ilegible) (f) Ramón Antonio Solano Baca (ilegible); (f) Roberto Antonio Hernández Salgado (ilegible) (f) Loren Wayne West Martínez (ilegible) (f) José Danilo Monterrey (ilegible) (f) Andrés Castillo Sánchez (ilegible); (f) Sotero Lucio Jarquin Valle (ilegible),) (f) Oscar Augusto Paniagua Fiallos (ilegible) (f) Juan Felicitó Garzón Suarez (ilegible) (f) m Suarez (El Notario. PASO ANTE MI, del frente del folio número veinte y siete al frente del folio número treinta y tres, de mi Protocolo Número SEIS (06) que llevo durante el presente año. Y a solicitud de los señores Santana Mejía Benavidez, Oscar Manuel Pérez Bermúdez, Aurora Ivonn Wong Pérez, Ramón Antonio Solano Baca, Roberto Antonio Hernández Salgado, Loren Wayne West Martínez, José Danilo Monterrey, Andrés Castillo Sánchez, Sotero Lucio Jarquin Valle, Oscar Augusto Paniagua Fiallos, Juan Felicitó Garzón Suarez libro este primer Testimonio en Siete hojas útiles de Ley, los que rubrico, firmo y sello

en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día Veinticuatro de marzo del año dos mil doce.. Firma Ilegible y sello Dr. Mariano Matilde Suarez Salazar. Abogado y Notario Público

ESCRITURA PUBLICA NUMERO SESENTA Y TRES (63).- ACLARACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS.- En la ciudad de Managua, a las nueve diez de Julio del año dos mil doce. Ante Mi MARIANO MATILDE SUAREZ SALAZAR, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad de Managua, cédula de identidad Número (287-030863-0000H) dos ocho siete guion cero tres cero ocho seis tres guion cero cero cero cero H. Carnet de Abogado número (10980); debidamente por la Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante el quinquenio que expira el tres de Agosto del año dos mil dieciséis. Comparecen los señores: **SANTANA MEJÍA BENAVIDEZ**, Transportista, casado, con cédula de identidad número cero cero uno guion dos seis cero siete cinco seis guion cero cero cinco cero U (001-260756-0050U); **OSCAR MANUEL PÉREZ BERMÚDEZ**, Transportista, soltero, con cédula de identidad número cuatro cero uno guion dos cero cero ocho siete dos guion cero cero ocho M (401-200872-0008M); **AURORA IVONN WONG PÉREZ**, Médico, soltera con cédula de identidad número seis cero uno guion cero uno uno dos seis nueve guion cero cero cero 4M (601-011269-0004M); **RAMÓN ANTONIO SOLANO BACA**, Contador, casado, se identifica con cedula número cero cero uno guion cero uno cero tres cinco siete guion cero cero veinte B (001-010357-0020B); **ROBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ SALGADO**, Médico, caado, cedula de identidad número cero cero uno guion dos cinco cero cuatro seis cuatro guion cero cero tres dos K (001-250464-0032K); **LOREN WAYNE WEST MARTÍNEZ**, Administrador de Empresas, casado, cédula de identidad número cero cero uno guion uno cuatro uno cero seis ocho guion cero cero seis siete R (001-141068-0067R); **JOSÉ DANILO MONTERREY**, Técnico Medio en Administración. Casado, con cédula de identidad número cinco seis siete guion uno cuatro cero ocho seis tres guion cero cero cero cero B (567-140863-0000B); **ANDRÉS CASTILLO SÁNCHEZ**, Productor, soltero, se identifica con cedula de identidad número cero ocho ocho guion dos tres cero nueve cinco cinco guion cero cero cero tres T (088-230955-0003T); **SOTERO LUCIO JARQUÍN VALLE**, Productor, casado, con cédula de identidad número cero cero uno guion dos dos cero cuatro cinco ocho guion cero cero dos D (001-220458-0002D); **OSCAR AUGUSTO PANIAGUA FIALLOS**, Economista, casado, con cedula de identidad numero uno seis uno guion uno cero cero tres seis uno guion cero cero cero tres N (161-100361-0003N); **JUAN FELICITO GARZÓN SUAREZ**, Productor, soltero con cedula de identidad número seis uno uo guion dos tres uno uno seis seis guion cero cero cero cero P (611-231166-0000P); todos mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad capital. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio tienen capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para este acto, quienes actúan en sus propios nombres y representación por que de manera conjunta a una sola voz dicen: **CLAUSULA PRIMERA (ANTECEDENTES)**: Que a las nueve de la mañana del día veinte de Marzo del año dos mil doce ante los oficios notariales del Doctor Mariano Matilde Suarez Salazar, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad de Managua, cédula de identidad número (287-030863-0000H), carnet de abogado número (10980), debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante un quinquenio que finaliza el día tres de Agosto del año dos mil dieciséis, e: **otorgo la Escritura Pública Número Veintitrés (23).**- **CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS**. Que consta del folio

veintisiete (27) al folio treinta y tres (33) de mi Protocolo número seis (6) que llevo en el presente año. **CLAUSULA SEGUNDA.- (ACLARACIÓN)**: Que en la **CLAUSULA CUARTA.-** Deberá leerse de la siguiente manera: **CLAUSULA CUARTA: MIEMBROS Y DURACIÓN.-** La asociación víctimas lisiados de guerra de la resistencia nicaragüense (**AVRENIC**) tendrá tres categorías de miembros: Los miembros fundadores; los miembros activos y los miembros honorarios. Los estatutos definirán dichas categorías. La asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo y se registrá por lo establecido en la Ley sobre personalidades jurídicas sin fines de lucro, las Leyes de la Republica de Nicaragua, el Estatuto, los reglamentos y resoluciones, así como cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el funcionamiento de la misma. Que en la **CLAUSULA SÉPTIMA.-** Deberá leerse de la siguiente manera: **CLAUSULA SÉPTIMA; COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**; La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: **1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL; 6) PRIMER VOCAL; 7) SEGUNDO VOCAL; 8) TERCER VOCAL; 9) CUARTO VOCAL; 10) QUINTO VOCAL; 11) SEXTO VOCAL.** Tiene una duración de tres años, que quedan constituidos a partir de este acto y una vez que se de la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que sea publicada en La Gaceta , Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedaran en función de sus cargos por un periodo de tres años. En este acto se elige y constituye la Junta Directiva integrada por los siguientes personas: **1) Presidente:** Santana Mejía Benavidez; **2) Vicepresidente:** Oscar Manuel Pérez Bermúdez; **3) Secretario.** Aurora Ivonn Wong Pérez; **4) Tesorero:** Ramón Antonio Solano Baca; **5) Fiscal:** Roberto Antonio Hernández Salgado; **6) Primer Vocal:** Loren Wayne West Martínez; **7) Segundo Vocal:** José Danilo Monterrey; **8) Tercer Vocal:** Andrés Castillo Sánchez; **9) Cuarto Vocal:** Sotero Lucio Jarquín Valle; **10) Quinto Vocal:** Oscar Augusto Paniagua Fiallos; **11) Sexto Vocal:** Juan Felicitó Garzón Suarez. La representación Legal, judicial y Extrajudicial de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con las facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo este delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta directiva o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros con previa autorización de la Junta Directiva. El presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar bienes de la Asociación, necesita de la autorización expresa de la Asamblea general de Asociados. Las funciones de los miembros de la Junta Directiva se determinara en el estatuto. La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Junta Directiva en pleno, así mismo, las decisiones de la Junta Directiva se aprobaran por mayoría simple. Que en la **CLAUSULA NOVENA**, deberá leerse de la siguiente manera: **CLAUSULA NOVENA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**: Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: **1)** Por perdida de su Personalidad jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la Ley de la materia; **2)** Por decisión voluntaria tomada en la Asamblea General de Asociados, al disolverse , los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras asociaciones sin fines de lucro, financiadas por el o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos; los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto registra la contabilidad. La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la asociación le corresponde a la Asamblea General de asociados, todo de conformidad a lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la asamblea General de asociados durante la vida de la asociación los bienes de cualquier

clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de este y recíprocamente las deudas u obligaciones y en general los pasivos de la asociación con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros en particular de los miembros que la integran.- Que en el ARTO. SEIS de los estatutos, deberá leerse de la siguiente manera: **Artículo 6.- Órgano de Dirección.-** Son órganos de dirección de la asociación los siguientes: 1) **LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS**; 2) **LA JUNTA DIRECTIVA**; 3) **DIRECCIÓN EJECUTIVA**; 1) **La Asamblea General de Asociados** será la máxima autoridad el Presidente de esta es también será de la Junta directiva, la Asamblea General la integra el total de los asociados o miembros; 2) **La Junta Directiva** será la encargada de la administración de la asociación pudiendo delegarla a la dirección ejecutiva si así lo decidiera; 3) **Dirección Ejecutiva** en bases a las funciones encomendadas por la Asamblea General de asociados y detalladas en los estatutos. Que en el ARTO. SIETE de los estatutos, deberá leerse de la siguiente manera; **CAPITULO CUARTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Artículo 7.- Funciones de la Asamblea General de Asociados.-** La Asamblea General de Asociados es el máximo Órgano de Gobierno, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de las asociaciones, así como las políticas generales y específicas de la asociación.- 2) Elabora, aprueba, o modifica el estatuto de la asociación; 3) conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la dirección ejecutiva; 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la asociación; 5) Aprobar la Reglamentación del Estatuto y el Código de Ética de la Asociación; 6) Autoriza la enajenación de los bienes, muebles e inmuebles de la organización; 7) Nombra y sustituye a los miembros de la Junta directiva y al director ejecutivo sino cumple con los deberes y funciones establecidos o por cometer actos que vayan en contra de los fines de la asociación; 8) Otorga condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de "AVRENIC" así como los fines y objetivos de la misma.- Funciones de la Junta Directiva; 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la asociación de conformidad a lo establecido en sus Estatutos y las políticas determinadas de la asociación; 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones, y demás de acuerdos de organización; 3) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación por no cumplir con los deberes y funciones establecidos o por cometer actos que vayan en contra de los fines y objetivos de la Asociación; 4) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva; 5) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos; 6) Conocer el informe financiero que se deberá someter a su conocimiento y aprobación; 7) Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento; 8) Nombrar al Auditor Interno de la Asociación. **Funciones del Director Ejecutivo.-** 1) Elabora y envía el informe Financiero correspondiente al Ministerio de Gobernación. en los casos que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta directiva, con derecho a voz y voto, en los caso en que se tratare de un profesional contratado, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz pero sin voto; 2) Gestionar y administrar los fondos operativos y de los diferentes proyectos y programas de la Asociación; 3) Propone el nombramiento de los Directores específicos de proyectos y del personal administrativo. Que en el ARTICULO OCHO de los Estatutos deberá leerse de la siguiente manera: **Artículo 8.- Reuniones de la Asamblea General de Asociados y Junta Directiva.-** La Asamblea General de Asociados se reunirá de forma ordinaria una vez al año y extraordinariamente cuando lo estime necesario, a criterio del Presidente o de la mitad mas uno del total de los miembros de la Asamblea General de Asociados.- Las decisiones se tomaran por

mayoría simple del total de los miembros asociados.- en cualquiera de los casos las convocatorias se realizaran solamente a través del secretario de la Junta directiva de forma escrita por lo menos con ocho días de anticipación.- **La Junta Directiva** se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad mas uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- las decisiones se tomaran por mayoría simple del total de los miembros directivos. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizaran solamente a través del secretario de forma escrita por lo menos con ocho días de anticipación.- Que el ARTICULO ONCE de los Estatutos, deberá leerse de la siguiente manera: **Artículo 11.- Otras Funciones de la Junta Directiva:** 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en su Estatutos y las políticas determinadas por la asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de Organización.- 3) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación por no cumplir con los deberes y funciones establecidos o por cometer actos que vayan en contra de los fines y objetivos de la Asociación.- 4) Conocer los planes e informes de trabajos anual de la Dirección Ejecutiva.- 5) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 6) Conocer el informe financiero que se deberá someter para su conocimiento y aprobación.- 7) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 8) Nombrar al Auditor Interno de la Asociación.- Que el ARTICULO DIECIOCHO de los Estatutos, deberá leerse de la siguiente manera: **Artículo 18.- Funciones de la Dirección Ejecutiva.-** La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por la Asamblea General de Asociados, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Asamblea General de Asociados, sus funciones son: 1) Elabora y envía el informe Financiero correspondiente al ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos que se tratare de un profesional contratado, este podrá participar en las reuniones con derecho a voz , pero sin voto.- 2) Gestionar y administrar los fondos operativos y de los diferentes proyectos y programas de la Asociación.- 2) Propone el nombramiento de los Directores específicos, de proyectos y del personal administrativo. Los procedimientos administrativos se determinaran en un Manual que para tal efecto establecerá la Asamblea General de Asociados.- Que el ARTÍCULO VEINTIUNO de los Estatutos, deberá leerse de la siguiente manera o: **Artículo 21.- Autorización expresa para enajenar y gravar.** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la asociación, necesita de la autorización expresa de la Asamblea General de Asociados.- Que el ARTICULO VEINTITRÉS de los Estatutos, deberá leerse de la siguiente manera: **Artículo 23.- Miembros, derechos y pérdidas de calidad de miembros de la Asociación.-** La Asociación Víctimas y Lisiados de Guerra de la Resistencia Nicaragüense (AVRENIC) tendrá tres categorías de miembros: Los miembros fundadores, los miembros activos y los miembros honorario. **Miembros Fundadores:** Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Presente Escritura de Constitución de esta Asociación. **Miembros Activos:** Serán todos aquellos miembros que participan por lo menos en un noventa por ciento de la actividades y programas desarrollados por la Asociación. **Miembros Honorarios:** Aquella personas nacionales o extranjeras que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de los mismos. Serán nombrados por la Asamblea General de Asociados en virtud de un merito especial a través de la entrega de un diploma, tendrá derecho a voz pero no a voto. Derechos: a) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. b) Presentar

iniciativas relacionadas con los objetivos y fines de la Asociación. c) Elegir y se elegido para los cargos de la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva. d) A portar un carnet que los identifique como miembros de la Asociación, para poder ser reconocido como miembro de la Asociación y gozar de sus beneficios. Deberes: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. B) Apoyar activamente todas las actividades de la Asociación. Pérdida de calidad de miembro: La calidad de miembro de la Asociación se pierde cuando: a) Por muerte; b) Por destino desconocido por más de un año; c) por actuar contra los fines y objetivos de la Asociación; d) Por renuncia escrita a la misma.- Que en el ARTICULO VEINTICINCO de los Estatutos, deberá leerse de la siguiente manera: **CAPÍTULO OCTAVO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 25.- son causas de disolución.-** de esta Asociación las siguientes: 1) por pérdida de su Personalidad Jurídica al darse cualquier de los hechos o circunstancias establecidas en la Ley de la materia: 2) Por decisión voluntaria tomada en la Asamblea General de Asociados con el voto afirmativo de la mitad mas uno. En este caso, el quórum para la Asamblea General de Asociados se instale y pueda tomar decisiones validas, deberá estar constituida al menos por dos tercios de los miembros asociados. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine a la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras asociaciones sin fines de lucro, financiadas por el o los mismos organismos que den apoyo a la asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la asociación todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier titulo, gratuito u oneroso, por esta misma los que deberán detallarse en el inventario para tal efecto lleve la contabilidad. La administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Asociación le corresponde a la Asamblea General de Asociados, todo de conformidad a lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de Asociados. Durante la vida de la Asociación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de esta y recíprocamente las deudas u obligaciones, y en general los pasivos de la asociación con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor alcance y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contienen que y envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y las que en concreto ha hecho, así como la necesidad de presentar el Testimonio que se libre de la Presente Escritura, antes las autoridades correspondientes, y leído el presente instrumento publico al compareciente, este dio su aprobación sin hacerle modificación alguna y firma junto conmigo. Yo el Notario Público doy fe de todo lo antes relacionado. (f) Santana Mejía Benavidez (ilegible) (f) Oscar Manuel Pérez Bermúdez (ilegible) (f) Aurora Ivonn Wong Pérez (ilegible) (f) Ramón Antonio Solano Baca (ilegible); (f) Roberto Antonio Hernández Salgado (ilegible) (f) Loren Wayne West Martínez (ilegible) (f) José Danilo Monterrey (ilegible) (f) Andrés Castillo Sánchez (ilegible); (f) Sotero Lucio Jarquin Valle (ilegible),) (f) Oscar Augusto Paniagua Fiallos (ilegible) (f) Juna felicitó Garzón Suarez (ilegible) (f) Suarez (El Notario. PASO ANTE MI, del Reverso del folio número setenta y siete al reverso del folio numero ochenta y uno, de mi Protocolo Número SEIS (069 que llevo durante el presente año. Y a solicitud de los señores Santana Mejía Benavidez, Oscar Manuel Pérez Bermúdez, Aurora Ivonn Wong Pérez, Ramón Antonio Solano Baca, Roberto Antonio Hernández Salgado, Loren Wayne West Martínez, José Danilo Monterrey, Andrés Castillo Sánchez, Sotero Lucio Jarquin Valle, Oscar Augusto Paniagua Fiallos, Juna felicitó Garzón Suarez libro este primer Testimonio en Cuatro hojas útiles de Ley, los que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día

diez de julio del año dos mil doce.. Firma ilegible y sello Dr. Mariano Matilde Suarez Salazar. Abogado y Notario Público.

Reg. 15819 - M. 101337 – Valor C\$ 1,545.00

“FUNDACION CRISTIANA SAMARIA” (FUNCRISSA)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil cuatrocientos seis (5406), del folio número un mil quinientos treinta al folio número un mil quinientos cuarenta (1530-1540) Tomo II, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION CRISTIANA SAMARIA” (FUNCRISSA)**. Conforme autorización de Resolución del dieciocho de julio del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de julio del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Cuarenta (40) Autenticado por el Licenciado José Antonio Lambí Calderón, el día trece de julio del año dos mil doce y Escritura de Aclaración y Ampliación, número treinta y uno (31), protocolizada por el Oscar Danilo Jirón Munguía, el día cuatro de julio del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

DECIMA TERCERA: APROBACIÓN DE ESTATUTOS. Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los ESTATUTOS DE LA y FUNDACIÓN CRISTIANA SAMARÍA” (FUNCRISSA), que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos: **CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS. ARTÍCULO 1:1)** Dar servicio al pueblo de Nicaragua en general tanto a nivel urbano como rural, dirigido a propagar el mensaje de salvación del evangelio de Jesucristo. 2) Evangelizar, predicar y enseñar la palabra de Dios y el evangelio de nuestro señor, rey y Salvador Jesucristo, a través de todo tipo de medios escritos, audiovisuales. 3) Estructurar, organizar y proyectar ministerios cristianos Evangelístico al servicio del Señor Jesucristo, con la finalidad de predicar y enseñar la palabra de Dios en comunidades rurales y urbanas de la sociedad nicaragüense, pudiendo dirigir estas actividades a poblaciones de todo el mundo. 4) Iniciar y construir templos cristianos evangélicos, seminarios, institutos bíblicos, bibliotecas, librerías, teatros, Centros de convenciones dedicados al servicio del señor Jesucristo, con el fin de predicar la palabra de Dios. 5) Estructurar, organizar y construir proyectos sociales para el beneficio de la población urbana y rural de Nicaragua, tales como clínicas medicas, quirúrgicas especializadas, centros médicos de rehabilitación social para adictos a las drogas y todo tipo de sustancias tóxicas para el ser humano, alcohólicos, tabaco, prostitutas, lesbianas, homosexuales, heterosexuales, bisexuales, huérfanos, minusválidos, menesterosos, desprotegidos y otros tipos de personas rechazadas por la sociedad. 6) Organizar y construir centros de estudios cristianos Evangelístico, para la educación de la sociedad nicaragüense, en comunidades rurales y urbanas tales como: preescolar, primaria y secundaria. 7) Crear comedores infantiles en los mercados, centro de estudios menores de quince años en todo el territorio nacional 8) propagar y publicar la palabra de Dios y el mensaje de salvación del evangelio de nuestro rey y señor Jesucristo a través de la radio, televisión, grupos musicales de alabanza y adoración, grupo de títeres y artistas de teatros, publicaciones escritas, propagandas en volantes, folletos, revistas, periódicos, boletines, libros y todo tipo de literatura cristiana, Evangelístico. **CAPÍTULO SEGUNDO:**

DENOMINACIÓN.- ARTICULO 2: La Fundación se denominará "FUNDACIÓN CRISTIANA SAMARÍA" (FUNCRISA).

CAPITULO TERCERO: DOMICILIO. ARTICULO 3: La FUNDACIÓN tendrá su domicilio en la ciudad de Boaco del Departamento de Boaco, con facultad de establecer Iglesias Filiales, Oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional por decisión de sus autoridades y cuando las circunstancias lo requieran.

CAPITULO CUARTO: ARTICULO 4: DURACIÓN. La "FUNDACIÓN CRISTIANA SAMARÍA" (FUNCRISA), tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley; en la materia y sus Estatutos.

CAPITULO QUINTO: LOS MIEMBROS. ARTICULO 5: CLASES DE, MIEMBROS.- La fundación tendrá miembros fundadores, miembros activos, y miembros honorarios.

ARTICULO 6: MIEMBROS FUNDADORES: Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la fundación.

ARTÍCULO 7: MIEMBROS ACTIVOS: Son miembros activos de la fundación todas aquellas personas que haya derecho al voto una vez que ingresen a la Fundación.

ARTICULO 8: MIEMBROS HONORARIOS: Son Personas honorables que comparten los objetivos de la fundación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un Certificado de Participación.

ARTICULO 9: REQUISITOS DE INGRESOS: 1.- Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la fundación, 2.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro, 3.- Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 10: PERDIDA DE LA MEMBRESIA. La Calidad de miembro de la fundación se pierde por las siguientes causas: 1) Por actuar en contra los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la fundación. 2) Por renuncia escrita a la misma. 3) Por acuerdo de la mayoría de Asamblea General.

ARTICULO 11: DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Los miembros de la fundación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la fundación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) Elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5), Retirarse voluntariamente de la fundación.

CAPITULO SEXTO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO 12: La fundación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos:

ARTICULO 13: Las máximas autoridades de la fundación son: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 14: La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1.- Por todos los miembros debidamente registrados en la fundación.

ARTÍCULO 15: La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la fundación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vicepresidente.

ARTICULO 16: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero Anual de la fundación; c) Reformar los presentes Estatutos; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la fundación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros que tengan dos o más años de pertenecer a la fundación; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine.

ARTICULO 17: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio.

ARTÍCULO 18: la sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación.

ARTICULO 19: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo, organismo.

ARTICULO 20: La deliberación resolución y

acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la fundación, enumerados. Sucesivamente y por sesiones.

CAPITULO SÉPTIMO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. ARTICULO 21: El Órgano Ejecutivo de la fundación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE ÓSCAR DANILO SOBALVARRO VALLE, VICEPRESIDENTE GERARDO ANTONIO MARTÍNEZ ÁNGULO; SECRETARIA MIREYA ENRIQUETA ROBLES MÉNDEZ, TESORERO. MARÍA ASUNCIÓN MIRANDA MEDINA, VOCAL ENRIQUE SALOMÓN MENDOZA MENDOZA; FISCAL: ROGER FRANCISCO ÁNGULO MIRANDA. Que se elegirán por la mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide.

ARTICULO 22: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.

ARTICULO 23 El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran.

ARTÍCULO 24: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la fundación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la fundación. 4) Otorgar, denegar y cancelar la membrecía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. 5) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financiero 6) Proteger El patrimonio de la fundación. 7) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 8) Elaborar propuesta del Reglamentos de la fundación, para su aprobación por la Asamblea General y conforma comisiones especiales con los miembros de la fundación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Recibir las cuotas de aportación ordinarias y extraordinarias a los asociados de la fundación, establecidos en estos estatutos. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.

ARTÍCULO 25: El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones. 1) Representar legalmente a la fundación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de 1% Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheque con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la fundación.

ARTÍCULO 26: El presidente de la fundación solo podrá enajenar bienes de la misma con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 27: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la fundación, 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la fundación 5) Otras designaciones acordadas en la junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 28: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) llevar control del archivo y sello de la fundación, así como los documentos legales y administrativos de la fundación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 29: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la fundación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques

e informes financieros de la fundación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la fundación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual, 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos que cada pastor e Iglesias local reporten, haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la fundación. **ARTÍCULO 30: Son funciones del fiscal:** fiscalizar el funcionamiento y administración de la fundación pudiendo pedir los informes contables mensualmente así como mantenerse al tanto del aumento o disminución del patrimonio de la fundación. **ARTICULO 31:** Son funciones del vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquier de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la fundación; y 3) Representar a la fundación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. **ARTICULO 32:** Cuando fuese necesario, la Junta Directiva Nacional podrá nombrar un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a fundación 2.) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la fundación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consultas con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la fundación; 6) Firmar cheque junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **CAPITULO OCTAVO.- PATRIMONIO.- ARTÍCULO 33:** El patrimonio inicial de la fundación se formará con un fondo inicial de QUINCE MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$15,000.00), aportado por todos los miembros de la FUNDACIÓN. También constituye el patrimonio de la Fundación a) el aporte de cualquiera de los miembros de la fundación, b) Por las donaciones que reciban, c) Por los bienes que adquieran por cualquier medio legal, d) Por la herencia y legados que reciban, e) Por las gestiones que realice ante los organismos nacionales e internacionales. **CAPITULO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO 34:** Son causas de disolución de la fundación: la decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. **ARTÍCULO 35:** En al caso de acordarse la disolución de la fundación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.- **CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 36:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigilancia desde la fecha de su aprobación, promulgación y Publicación en la Gaceta, Diario oficial. **ARTICULO 37:** En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes, bien. Instruidos por mí, la notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades: de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos: de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la notaria, toda esta escritura a los otorgante, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes firma junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo

relacionado (F) Ilegible (F) G. Martínez (F) M. Enriqueta Robles (Ilegible) (F) Enrique Méndez. (F) Roger Francisco Ángulo M. (F/N) Yadira Echegoyen Vásquez, Abogada y Notaría Publico. **PASO ANTE MI**, del frente del folio sesenta al reverso del folio sesenta y tres de mi PROTOCOLO NUMERO DOCE, que llevo durante el corriente año, y a solicitud de los señores **OSCAR DANILO SOBALVARRO VALLE, GERARDO ANTONIO MARTÍNEZ ÁNGULO; MIREYA ENRIQUETA ROBLES MÉNDEZ, MARÍA ASUNCIÓN MIRANDA MEDINA, ENRIQUE SALOMÓN MENDOZA MENDOZA; ROGER FRANCISCO ÁNGULO MIRANDA.**, libro este **SEGUNDO.TESTIMONIO** en .cuatro hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrica en Managua, a las doce meridiana del sábado seis de junio del año dos mil nueve. YADIRA DEL CARMEN ECHEGOYEN VÁZQUEZ, Notario Publico.

TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO TREINTA Y UNO.-(31).- ACLARACION Y AMPLIACION DE ESCRITURA.- En la ciudad de Boaco, a las diez y treinta minutos de la mañana, del Cuatro de julio del dos mil doce, ANTE MI: **OSCAR DANILO JIRON MUNGUA**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, CEDULA No. 281-050959-0001M; aquí residente y debidamente autorizado por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para cartular durante el quinquenio que finaliza el diecinueve de marzo del año dos mil trece, comparecen **OSCAR DANILO SOBALVARRO VALLE**, CEDULA No. 363-290288-0000L; **GERARDO ANTONIO MARTINEZ ANGULO**, CEDULA No. 363-030258-0000S; **MIREYA ENRIQUETA ROBLES MENDEZ**, CEDULA No. 363-150750-0000U; **MARIA ASUNCION MIRANDA MEDINA**, CEDULA No. 121-150860-0002Q; **ENRIQUE SALOMON MENDOZA MENDOZA**, CEDULA No. 363-130347-0000F; **ROGER FRANCISCO ANGULO MIRANDA** CEDULA No. 363-071074-0001S; Todos mayores de edad, Religiosos y del domicilio de Boaco, a quienes doy fe de conocer, así como de que tienen la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar y especialmente para este acto; gestionan por si y bien impuestos de sus derechos, dicen a una sola voz, **PRIMERO:** Que mediante Escritura numero CUARENTA, de CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS, autorizada por la Notario YADIRA DEL CARMEN ECHEGOYEN VASQUEZ, en la ciudad de Managua, a las Once de la mañana, del seis de junio de dos mil nueve, los comparecientes, en efecto Constituyeron una FUNDACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO, de carácter Religioso de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, denominada **"FUNDACION CRISTIANA SAMARIA" (FUNCRISA)** Conteniendo además, CLAUSULA TERCERA; DOMICILIO.- CLAUSULA CUARTA; NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS; CLAUSULA QUINTA; DURACION.- CLAUSULA SEXTA; PATRIMONIO.- CLAUSULA SEPTIMA; ORGANOS DE GOBIERNOS Y ADMINISTRACION.- CLAUSULA OCTAVA; REPRESENTACION LEGAL.- CLAUSULA NOVENA; LIBROS.- CLAUSULA DECIMA ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA; FACULTAD PARA LA OBTENCIÓN DE PERSONALIDAD JURIDICA.- CLAUSULA DECIMA SEGUNDA; DISOLUCION Y LIQUIDACION.- CLAUSULA DECIMA TERCERA; APROBACION DE ESTATUTOS.- Estos ESTATUTOS contienen y se componen de varios capítulos así; CAPITULO PRIMERO; NATURALEZA FINES Y OBJETIVOS.- CAPITULO SEGUNDO: DENOMINACION.- CAPITULO TERCERO: DOMICILIO.- CAPITULO CUARTO: DURACION.- CAPITULO QUINTO: LOS MIEMBROS.- CAPITULO SEXTO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- CAPITULO SEPTIMO: DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- CAPITULO OCTAVO: PATRIMONIO.- CAPITULO NOVENO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Siguen diciendo los

comparecientes, a una sola voz **SEGUNDO: (ACLARACION Y AMPLIACION)** Que en la escritura antes referida, numero CUARENTA, de CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS, autorizada por la Notario YADIRA DEL CARMEN ECHEGOYEN VASQUEZ, en la ciudad de Managua, a las Once de la mañana, del seis de junio de dos mil nueve, presenta Varios puntos CONFUSOS que se hacen necesarios **ACLARARLOS Y AMPLIARLOS**, siendo estos puntos los siguientes:

1) **CLAUSULA CUARTA; NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS;** La Fundación es de naturaleza evangélica, de orientación espiritual, no partidista, sin fines de lucro y sus objetivos son: 1. Difundir el evangelio de Cristo dentro y fuera del territorio de Nicaragua. 2. Dar a conocer el mensaje de salvación y vida eterna en Jesucristo. 3. Implementar el crecimiento espiritual de los creyentes e impulsar y promover las bendiciones del reino en cuanto a la salvación, salud y prosperidad. 4. Organizar, Estructurar y proyectar Ministerios Cristianos Evangélicos al servicio de la obra Redentora de Jesucristo, con la facultad de predicar y enseñar la palabra de Dios dentro y fuera de la nación. 5. Construir Templos y centros de servicio cristianos evangélicos, seminarios, institutos Bíblicos, librerías, teatros, centros de convenciones, al servicio de la obra de Jesucristo, con el fin de impulsar y predicar el mensaje de salvación. 6. Estructurar, organizar y construir proyectos sociales para el beneficio de la población Nicaragüense en general tales como clínicas y centros médicos especializados en la rehabilitación social como adictos a las drogas y todo tipo de sustancias toxicas para el ser humano, alcoholismo, tabaquismo, prostitutas, lesbianas, homosexuales, bisexuales

huérfanos, minusválidos, desprotegidos y otro tipo de personas rechazadas por la sociedad.- 7. Organizar y construir centros de estudios Cristianos Evangélicos para la educación de la sociedad Nicaragüense, en comunidades rurales y urbanas tales como: Preescolar, primaria, secundaria y universidades.- 8. Crear comedores comedores infantiles en lugares que fuese necesario.- 9. Publicar el mensaje de Salvación de Nuestro Señor Jesucristo por todos los medios de comunicación.- 10. Organizar grupos de alabanzas, adoración, grupos de artistas para diversión infantil, como títeres, teatro, publicaciones, escritos, propaganda, volantes y folletos, revistas, periódicos, boletines, libros y todo tipo de literatura Cristiana evangélica.- **ESTA CLAUSULA CUARTA; NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS; SE COMPAGINA CON EL CAPITULO PRIMERO DE LOS ESTATUTOS CAPITULO PRIMERO; NATURALEZA FINES Y OBJETIVOS.-** CONTENIENDO AMBOS DIEZ PUNTOS, los cuales son idénticos debiéndose leer en EL CAPITULO PRIMERO DE LOS ESTATUTOS **CAPITULO PRIMERO; NATURALEZA FINES Y OBJETIVOS** sus objetivos son: 1. Difundir el evangelio de Cristo dentro y fuera del territorio de Nicaragua. 2. Dar a conocer el mensaje de salvación y vida eterna en Jesucristo. 3. Implementar el crecimiento espiritual de los creyentes e impulsar y promover las bendiciones del reino en cuanto a la salvación, salud y prosperidad. 4. Organizar, Estructurar y proyectar Ministerios Cristianos Evangélicos al servicio de la obra Redentora de Jesucristo, con la facultad de predicar y enseñar la palabra de Dios dentro y fuera de la nación. 5. Construir Templos y centros de servicio cristianos evangélicos, seminarios, institutos Bíblicos, librerías, teatros, centros de convenciones, al servicio de la obra de Jesucristo, con el fin de impulsar y predicar el mensaje de salvación. 6. Estructurar, organizar y construir proyectos sociales para el beneficio de la población Nicaragüense en general tales como clínicas y centros médicos especializados en la rehabilitación social como adictos a las drogas y todo tipo de sustancias toxicas para el ser humano, alcoholismo, tabaquismo, prostitutas, lesbianas, homosexuales, bisexuales,, huérfanos, minusválidos, desprotegidos y otro tipo de personas rechazadas por la sociedad.- 7. Organizar y construir centros de estudios Cristianos Evangélicos para la educación de la sociedad

Nicaragüense, en comunidades rurales y urbanas tales como: Preescolar, primaria, secundaria y universidades.- 8. Crear comedores infantiles en lugares que fuese necesario.- 9. Publicar el ensaje de Salvación de Nuestro Señor Jesucristo por todos los medios de comunicación.- 10. Organizar grupos de alabanzas, adoración, grupos de artistas para diversión infantil, como títeres, teatro, publicaciones, escritos, propaganda, volantes y folletos, revistas, periódicos, boletines, libros y todo tipo de literatura Cristiana evangélica.- **2) EN EL CAPITULO QUINTO. LOS MIEMBROS.** En el Arto 11. **SE ACLARA QUE SE DEBE AGREGAR Y LEER “DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS”** pues se OMITIO “DEBERES”.- **3) EN EL CAPITULO QUINTO. LOS MIEMBROS.** En el Arto 16. **SE DEBE SUPRIMIR EL CONTENIDO DEL ACAPITE f) Cualquier otra cosa que esta Asamblea General determine” y en su lugar se deberá AMPLIAR, AGREGAR Y LEER f) APROBACION DE NUEVOS MIEMBROS. G) DAR DE BAJA A MIEMBROS. h) REFORMA DE ESTATUTOS Y QUORUM DE LEY (la mitad mas uno).**- Así se expresaron los comparecientes, a quienes instruí a cerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y las especiales que contienen y envuelven las renunciaciones tanto implícitas como explícitas, Yo, el Notario, leí íntegramente todo lo escrito a los otorgantes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firmamos todos.- Doy fe de todo lo relacionado.- (f) **OSCAR DANILO SOBALVARRO VALLE. Ilegible.- (f) G. MARTINEZ.- (f) ENRIQUETA ROBLES.- (f) MARIA ASUNCION MIRANDA MEDINA.- ilegible. (f) ENRIQUE MENDOZA.- (f) ROGER FRANCISCO ANGULO.- (F) OSCAR DANILO JIRON MUNGUA. NOTARIO.- - - - PASO ANTE MÍ:** Del reverso del folio Veintitres, frente del folio numero veinticinco, de mi Protocolo Número veinticinco, que llevo durante el corriente año. Y a solicitud del Pastor **OSCAR DANILO SOBALVARRO VALLE.** libro este primer testimonio, compuesto de Dos hojas de Ley, las que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Boaco, a las once de la mañana, del Cinco de julio del dos mil doce.- **HOJA ANTERIOR SERIE “N” No. 2675051.- (f) OSCAR DANILO JIRON MUNGUA, NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 15820 - M. 101172 – Valor C\$ 1,110.00

“ASOCIACION PRO DESARROLLO COMARCAL NORTE Y SUR” (ASPRODECOM)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA. Que bajo el Número Perpetuo dos mil trescientos noventa y siete (2397), del folio número Dos mil ciento treinta y seis, al folio número dos mil ciento cuarenta y cuatro, Tomo II, Libro: Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION PRO DESARROLLO COMARCAL NORTE Y SUR” (ASPRODECOM).** Conforme autorización de Resolución del día seis de enero de año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el seis de enero del año dos mil tres. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticado por el Lic. Guillermo Chamorro Márquez, fechados el tres de junio del año dos mil dos. (f) **LIC. BRENDA MAYORGA S. DE BRENES,** Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

D E C I M A S E G U N D A: (ESTATUTO): los compareciente de común acuerdo redactan los estatutos que regirán esta asociación que vienen a formar parte de la presente escritura- **ESTATUTO DE LA ASOCIACION PRO DESARROLLO COMARCAL- NORTE Y**

SUR (ASPRODECOM)- CAPITULO que se constituye En el presente instrumento público se denominaran ASOCIACION PRO DESARROLLO COMARCAL NORTE Y SUR, la que podrá usar el nombre abreviado de ASPRODECOM. En lo presente estatutos también podrá hacer designada como la asociación. Es una entidad civil sin fines de lucro, la que tendrá una duración indefinida contado a partir de la fecha de inscripción en los presente estatutos- Art. 2 – la asociación tendrá su domicilio en la comarca el comején, jurisdicción de Masaya, Departamento de Masaya pudiendo establecer centro regionales o locales de acuerdo al interés de la Asociación en todo territorio nacional – CAPITULO 2- FINES Y OBJETIVOS – Art. 3 – lo objetivo de la Asociación son: a) Promover el desarrollo técnico-científico – b) la presente asociación busca convertirse en una Asociación no gubernamental independiente, autónoma, que tenga la capacidad de poner en marcha modelo de trabajo eficiente para la promoción, capacitación, renovación tecnológica, abastecimiento de materia prima, asesoría técnica, comercialización, etc., que contribuyen al desarrollo socio económico del país – c) dar respuesta a la problemática económica social de la población. La asociación podrá celebrar eventos, actos, convenio de cooperación y contacto civil, mercantiles o de cualquier naturaleza jurídica- d) Establecer actividades mercadeo, importación y exportación según los principios establecidos en el giro propio de la asociación- e) Impulsar proyecto de auto sostenibilidad económico generadores de empleo implementado huertos comunales, viveros, cultivos y otros productos tanto tradicionales como no tradicionales con el apoyo de instituciones como el INTA, MAGFOR, INAFOR, MARENA, ALCALDIA MUNICIPAL, ORGANISMOS INTERNACIONALES, etc.- f) promover proyecto de granja avícola, porcina, caprina y otra especie de consumo humano- g) impulsar acciones tendente a conservar el medio ambiente y la ecología- h) podrá dedicarse a cualquier beneficio de la comunidades y dedicarse a todas las actividades permitidas por la ley de la materia en el cumplimiento de sus objetivos – CAPITULO 3: PATRIMONIO- Art. 4 el patrimonio de la Asociación por ser una identidad de carácter social y de desarrollo sin fines de lucro estará constituido por: 1) con la aportación que cada socio cumpla, establecida en los estatutos que regirá en la presente asociación – 2) con los aportes, donaciones y demás vienes que la asociación reciba a adquiera a cualquier título ya sea esta nacionales o extranjeras -3) con el aporte económico o en bienes particulares que con carácter filantrópico entreguen a la asociación -4) bienes muebles o inmuebles que la asociación adquiere en el desarrollo de sus actividades de la ayuda técnica, económica o financiera que perciba el organismo gubernamentales o no, de instituciones nacionales o internacionales - 5) todo lo que tenga por medio lícitos, aun cuando no estén previsto en la escritura de constitución o en los estatutos siempre y cuando no contravengan los objetivos de la asociación -6) que la aprobación de cada socio para fines del patrimonio de la asociación se considera un todo – CAPITULO 4 DE LOS ORGANISMO Art. 5 la asociación para conclusión o administración contara con los siguientes organismo: a) Asamblea General b) Junta Directiva- ASAMBLEA GENERAL: Estará constituida por todo los miembros y será la máxima autoridad de la asociación expresa la voluntad colectiva de la asociación. Su resolución serán tomada de conformidad con lo dispuesto en el pacto constituido lo presente estatuto y las disposiciones legales siguientes: Art. 6 la Asamblea General ordinaria deberá reunirse una vez al año dentro de los 3 meses subsiguiente al cierre del ejercicio económico anual de la asociación extraordinaria cuando lo estime, conviene el presidente de la junta Directiva con un numero de asociado que representen el sesenta por ciento del total de los socios activos en la que tratara exclusivamente los asunto para los cuales se halla hecho la convocatoria. Habrá un qorum de leyes en cualquiera de las dos Asamblea con la asistencia de la mitad más uno de los socios fundadores para la celebración o convocatoria de la Asamblea General ordinaria

o extraordinaria, el presidente fijara la Hora día fecha y lugar haciéndolo saber con ocho día de anticipación por comunicación, por escrito o bien por el secretario de la junta Directiva – ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Art. 7 elegir un seno de la junta Directiva por medio de voto público y Directo en gestión ordinaria y darle posesión en el mismo acto de la Asamblea – Art. 8 aprobar y modificar los estatutos y reglamentos de la Asociación Art. 9 conocer el informe de la junta Directiva y aprobarlos o Reclamos – Arto.10 – Aprobarlos trabajos a realizarse por las distintas comisiones internas que existan nombradas por el pleno de la Asamblea General – Arto.11- Recibir, discutir, aprobar o desaprobar los informes de la Junta directiva y demás funcionarios pertenecientes a la Asociación- Arto.12 – Aprobar los contratos o pactos a realizarse para el bien común de los asociados- Arto.13 – Conocer sobre las inclusiones, renunciias, suspensiones, expulsiones y reintegros de los asociados. Arto.14- cuando un asociado no pudiera concurrir a una asamblea, podrá hacerse representar mediante poder suscrito ante Notorio Publico, en la persona que crea conveniente- Arto.15 – Disolver y liquidar la asociación y decidir a qué: Institución serán donados los bienes de la misma- JUNTA DIRECTIVA: Art. 16 – L a Junta Directiva, es el órgano de dirección y Administración para la mejor ejecución y organización de los fines y objetivos de la asociación. Estará integrada por ocho miembros electos entre los miembros de la Asamblea General de asociados, nombrados los siguientes cargos: Presidente y Vicepresidente, secretario, tesorero, Fiscal y tres vocales que representen a las diferentes Comarcas. Los miembros de la junta Directiva, duraran en sus funciones un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo igual, lo que no implica que no pudieran ser removidos de sus cargos ante del periodo por el cual fueron electos, siempre y cuando lo decida así el pleno de la Asamblea General ya sea en sesiones ordinarias o extraordinarias por causa o motivo justificado. – Arto 17 – Para la validez de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva, es necesaria la concurrencia de tres de sus miembros y que voten por mayoría simple de los sistemas- Arto 18- Las faltas temporales de cualquiera de los socios directivos, serán llenadas por cualquiera de los otros directivos en sus orden, las faltas absolutas serán representadas provisionalmente por la Junta Directiva, hasta que la Asamblea General no elija a los que deberán reponerlos. – Arto 19 – La junta Directiva, celebrara sesiones ordinarias una vez al mes, siendo esta en los primeros días de cada mes y convocara a sesiones extraordinarias cuando así lo juzgue conveniente el Presidente a la junta Directiva en pleno- Arto 20- Son atribuciones de la junta Directiva las siguientes: Ejercer la Administración de la asociación y velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la asociación; hacer que se cumplan los acuerdos tomados en la asamblea de asociados, nombrar las comisiones de trabajo que estimen conveniente para el desarrollo y ejecución de los proyectos, recibir informes de la Comisiones de trabajo, hacer en el país como en el extranjero, velar por que las Comisiones de trabajo, cumplan con las atribuciones y mandatos por lo cual fueron creadas, resolver las iniciativas que se le presenten a la asociación, ejercer cualquier otra atribución que le encomiende la escritura de constitución, estatutos o lo que le oriente la Asamblea General de socios – ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) El presidente tendrá la facultades de Un apoderado General de Administración – b) Presidir las sesiones de las Juntas Directivas y las Asambleas Generales- c) Vigilar el cumplimiento de los mandatos de la escrituras constitutiva, estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva. – d) Rendir informes ante la Asamblea General de asociados respecto a las actividades desarrolladas durante el periodo en el que fue elegido o cuando se lo pidan extraordinariamente. – e) Realizar todas las demás actividades que le indique la junta directiva y firmar todas las actas de la sesiones en conjunto con el secretario- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: Son atribuciones del vicepresidente suplir las

vacantes temporales del presidente o ejercer sus funciones cuando estés ultimo lo designe- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: a) Es el órgano de comunicación de la asamblea, junta directiva y los asociados – b) lleva el libro de actas, acuerdos y resoluciones de la junta directiva y asambleas generales – c) llevar el libro de asociados y mantenerlos debidamente actualizados – d) Recibir la correspondencia, entregarla al presidente y contestarla de acuerdo a este – e) levantar y firmar las actas de sesiones y otro documentos que su cargo le requiera – f) elaborar el informe que la junta directiva ha de presentar ante la asamblea general, ya sea ordinaria o extraordinaria – g) firmar las actas conjuntamente con el presidente de la resoluciones que se tomen en sesiones de la junta directiva – h) todas las demás que le designe la junta directiva. ATRIBUCIONES DEL TESORERO: a) tener registrada su firma den la cuenta bancaria de la asociación junto con la del presidente y vicepresidente – b) apoyar el presupuesto de mantenimiento y funcionamiento de la asociación y presentarlo a la asamblea general para su aprobación – c) cancelar las cuantas que lleven el visto bueno de la junta directiva – d) revisar los informes del estado de cuenta, el cual deberá llevar el visto bueno del directiva – e) revisar los libros contables de asociación ATRIBUCIONES DEL FISCAL: a) velar por el cumplimiento de estos estatutos- b) por el correcto manejo presupuestario y bienes de la asociación y verificar auditoriajes cada fin de año calendario- c) velar por la conservación de los bienes de la asociación – d) presentar denuncia ante la junta directiva de las anomalías que descubra en cualquier instancia de la asociación e) realizar todas aquellas atribuciones que le asigne la junta directiva . ATRIBUCIONES DEL VOCAL: a) llenar temporalmente cualquiera de las vacantes que se puedan producir en la junta directiva, colaborar con los demás miembros de esta para el mejor éxito en el desempeño de sus funciones – b) realizar todas aquellas atribuciones que le asigne la junta directiva- CAPITULO V. DE LA REPRESENTACION LEGAL: Arto 21 tendrá la representación legal de la asociación el presidente de la junta directiva con facultades de apoderado general de Administración; facultando para firmar convenios a nivel nacional e internacional, pudiendo delegar sus facultades en el vicepresidente y a falta de este en el secretario y Así sucesivamente- CAPITULO VI PERDIDA DEL DERECHO DE ASOCIACION: Arto 22 el derecho del asociado se extingue o se pierde de las siguientes causas: a) renuncia voluntaria b) incumplimiento en la entrega de las causas que se establezcan en los estatutos por el periodo de tres veces consecutivas – c) por comprarse mala fe, dolo o intención de causarle daño a la asociación – d) por percibir lucro personal en el desempeño de sus funciones, peor aún si es miembro de la junta directiva – e) por malversación de fondos pertenecientes a la asociación – f) por conducta indebida plenamente comprobada CAPITULO VII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LO SOCIOS: Arto. 23 son derechos de los miembros o socios – a) asistir a la asamblea ordinarias y extraordinarias de las asambleas generales teniendo voz y votos- b) Optar a cualquier cargo de la junta directiva, elegir y ser electo – c) integrar o formar parte de las comisiones de trabajo que organice la asamblea general o la junta directiva para el desarrollo del fin u objeto de la asociación d) poder renunciar en cualquier momento, bastando con comunicárselo por escrito a la junta directiva – E) pedir cuentas de las actuaciones de los miembros de la junta directiva, de los que ostentan cargos de representación y en general de las actuaciones de los socios activos y honorarios, con el derecho de ser atendidos oportunamente – f) el asociado que establezca su domicilio en otro país, su carácter de asociado será regido por lo que determine la asamblea general g) recibir capacitación de acuerdo al cargo que ocupe dentro de la asociación h) ser inscrito en el libro de registro de la asociación, en el momento que adquiriera su condición de socio i) expresar libremente su opinión, hacer propuestas y sugerencia que benefician el desarrollo dela asociación Arto.24 son obligaciones de los miembros o socios: a) cumplir cabalmente con los presentes estatutos, mandatos establecidos en la

escritura constitutiva, reglamentos y resoluciones de los órganos de gobiernos de la asociación b) gestionar aportes de toda naturaleza para la asociación d) enterar cumplidamente el aporte o cuota establecida acordada en al asamblea general CAPITULO VIII. DE LAS SANCIONES: Arto. 25 la junta directiva tendrá facultades para aplicar sanciones da los miembros que incumplan con sus obligaciones tales medidas pueden ser: a) amonestación verbal b) amonestación por escrito – suspensión temporal de sus derechos d) expulsión en los casos de faltas graves- cuando por determinación de la junta directiva se expulse a un socio, este podrá apelar ante la asamblea general la que en definitiva aprobara o no dicha expulsión CAPITULO IX DEL FONDO DE RESERVA Arto. 26 al cierre del ejercicio económico de la sociedad, después de cumplir con todas las obligaciones de pagos y salarios, de las utilidades se destinaran un veinte por ciento para la creación de un fondo de reserva que estará destinado para el mejoramiento de vida de las comunidades, colaborando en la creación y en el mantenimiento de centro de salud, escuelas, centro de Recreación comunitarios, etc. Arto.27 en ningún momento y por algún motivo, el fondo de reserva se destinara para el beneficio personal de cualquier socio. CAPITULO X DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION Arto. 28 será causa de disolución y de esta asociación la violación de cualquiera de las causas previstas en el Arto.24 de la ley 147, ley general sobre personas jurídicas sin fines de lucro que textualmente dice: la personalidad jurídica de las asaciones, fundaciones, federaciones y confederaciones sujetas a esta ley, podrá ser cancelada únicamente por la asamblea nacional, mediante el mismo procedimiento de sus otorgamiento y previa consulta con el ministerio de gobernación en los casos siguientes: a) cuando fuere utilizado para la comisión de actos ilícito b) cuando fuere utilizado para violentar el orden público c) por la disminución de los miembros a menos del mínimo fijado por esta ley d) por realizar actividades que no corresponden a los fines para lo que fueron constituidos e) por obstaculizar el control y vigilancia del departamento de registro y control de asociaciones habiéndose aplicado de previo las medidas establecidas en el artículo veintidós f) cuando sea acordado por su órgano máximo de acuerdo con sus estatutos. Cancelada la personería jurídica de la asociación, los bienes, derechos y acciones fue pertenezcan a la misma tendrán previa liquidación, el destino previsto de los bienes serán donados a las escuelas y centro de salud- la junta liquidadora de la asociación, estará conformada por el socios fundadores y en su defecto de alguno de ellos, por lo que más antiguos, quienes después de cumplir con las deudas de la asociación, el remente lo destinara a las escuelas o centro de salud que crean conveniente Arto 29 Estos esta tutos entraran en vigencia a partir de sus aprobación e inscripción en el ministerio de gobernación y no tiene carácter retroactivo. Estos estatutos fueron aprobados en la sesión del acto de constitución de la ASOCIACION PRO DESARROLLO COMARCAL NORTE Y SUR (ASPRODECOM) el día siete de septiembre del año dos mil uno – Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del valor, alcance y trascendencia legales de este acto, su objeto, las clausulas generales que contiene y aseguran su validez, las especiales, las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas que en concreto han hecho y la necesidad de librar testimonio para su debida inscripción en el Registro competente- Leída que les fue a los otorgantes, íntegramente esta escritura por mí, el Notario, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo junto con los socios: Marlene Urbina Ruiz, Johana Lisseth Pérez Martínez, Leticia del Rosario López, Rommel José Narváez Alvarado, Mariela Ortiz Urbina, Alejandro Enrique Calero y Roberto Leonel Calero Gómez- Doy fe de todo lo relacionado- Corregido= CESAR AUGUSTO RUIZ =401-181049-0004R= Valen – (f) RAMON ORTIZ M. (F) CESAR RUIZ (F) K. FLORES L (F) TERESA SUAZO MENDOZA (F) L. GALEANO L (F) B. FLORES R (F) FERNANDO JIMENEZ DIAZ (F) R. JIMENEZ P. (F) E. NARVAEZ B.(F) MARIA A. D. (F)

MARLENE URBINA DIAZ (F) JOHANNA LISSETH PEREZ M.(F) LETICIA DEL ROSARIO LOPEZ (F) ROMMEL JOSE NARVAEZ ALVARADO (F) MARIELA ORTIZ URBINA (F) A. E. C. (F) R. L. C. G. (F) G. CHAMORRO M. (NOTARIO) PASO ANTE MI: del reverso del folio número ciento diecisiete, al reverso del folio numero ciento veintidós de mi protocolo número NUEVE que llevo en el presente año, y a solicitud del señor RAMON DE LA CRUZ ORTIZ MENDOZA, libro este PRIMER TESTIMONIO compuesto de cinco hojas útiles, las que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Masaya, a las dos de la tarde del día catorce de Septiembre del año des mil uno. (f) Ilegible Notario.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 16883 - M. 11038 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACION "Compra de Material de Reposición Periódica"

LP-58-10-2012

El Ministerio de Salud (MINSa), invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer las actividades comerciales e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la "Compra de Material de Reposición Periódica".

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección:

Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios", Costado Oeste de la Colonia Primero de Mayo.

Teléfonos: 22894300 – 22895223

Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni

Además pueden dirigirse a los portales:

www.nicaraguacompra.gob.ni

www.minsa.gob.ni

Presentación de Ofertas: jueves, 22 de noviembre del 2012, de 09:00 a 10:00 AM

Apertura de Ofertas: jueves, 22 de noviembre del 2012, a las 10:05 AM

(f) Lic. Ramón Cortés Mayorga, Director División de Adquisiciones Ministerio de Salud.

Managua, Nicaragua. 22 de octubre de 2012.

Reg. 16882 - M. 109959 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

"ADQUISICIÓN DE 5,268 LITROS DE CIPERMETRINA AL 25% EC LS-37-10-2012

El Ministerio de Salud (MINSa), invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la compra de "ADQUISICIÓN DE 5,268 LITROS DE CIPERMETRINA AL 25% EC" LS-37-10-2012

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección: Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios", Costado Oeste de la Colonia Primero de Mayo.

Teléfonos: 22894300 – 22895223 ext. 1425

Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni

Además pueden dirigirse a los portales: www.nicaraguacompra.gob.ni y www.minsa.gob.ni

Presentación de Ofertas: Lunes 29 de octubre del 2012, de 8:30 a 09:30 AM

Apertura de Ofertas: Lunes 29 de Octubre del año 2012, 09:35 AM

(f) Lic. Ramón Cortés Mayorga, Director General División de Adquisiciones.

Managua, Nicaragua 22 de Octubre del año 2012.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 16881 - M. 109951 - Valor C\$ 475.00

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva No. 046-2012 "Compra de 838,407 lápices de grafitos"

LLAMADO A LICITACION

El Ministerio de Educación invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la " Compra de 838,407 lápices de grafitos"

Los licitantes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 22 de Octubre del 2012.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 30 de Octubre DEL 2012

HORA: De 09:00 a 09:30 AM

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 09:40 AM.

(f) Freddy Reyes Sandoval, Director División de Adquisiciones.

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva No. 047-2012 "Adquisición y distribución de pizarras acrílicas a Nivel Nacional"

LLAMADO A LICITACION

El Ministerio de Educación invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la "Adquisición y distribución de pizarras acrílicas a Nivel Nacional".

Los licitantes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 22 de Octubre del 2012.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 30 DE OCTUBRE DEL 2012

HORA: De 10:30 a 11:00 AM

HORA DE LA APERTURA: 11:10 AM

(f) Freddy Reyes Sandoval, Director División de Adquisiciones.

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva No. 048-2012

“Reproducción de Módulos de Auto Aprendizaje de las Asignaturas del Tercer Ciclo”

LLAMADO A LICITACION

El Ministerio de Educación invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la **“Reproducción de Módulos de Auto Aprendizaje de las Asignaturas del Tercer Ciclo”**

Los Licitantes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 22 de Octubre del año 2012.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 30 de Octubre de 2012

HORA: 01:30 PM. a 02:00 PM

HORA DE APERTURA: 02:10 PM.

(f) Freddy Reyes Sandoval, Director División de Adquisiciones.

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva No. 051-2012

“Reproducción de Cartillas de Alfabetización por Radio” Yo si Puedo”.

LLAMADO A LICITACION

El Ministerio de Educación invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la **“Reproducción de Cartillas de Alfabetización por Radio” Yo si Puedo”.**

Los licitantes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 22 de Octubre del 2012.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 30 de Octubre del 2012

HORA: De 09:00 a 09:30 AM

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 09:40 AM.

(f) Freddy Reyes Sandoval, Director División de Adquisiciones.

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva No. 058-2012

“Contratación de servicio de Internet/intranet para el Ministerio de Educación”

LLAMADO A LICITACION

El Ministerio de Educación invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la **“Contratación de servicio de Internet/intranet para el Ministerio de Educación”**

Los licitantes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 22 de octubre del año 2012.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 30 DE OCTUBRE DEL 2012

HORA: **08:00 a 08:30 AM** HORA DE APERTURA: 08:40 AM

(f) Freddy Reyes Sandoval, Director División de Adquisiciones.

Reg. 16588 – M. 6791 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A No 258-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **OSCAR JOSÉ MOREIRA ARAICA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **001-151142-0002V**, presento ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No 0064-2001 emitido por el Ministerio de Educación a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil uno, mediante el cual se autorizó, al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veinte marzo del año mil seis; Garantía de Contador Público GDC-7216 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los doce días mes de septiembre del año dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 77, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **OSCAR JOSÉ MOREIRA ARAICA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiséis de septiembre del año dos mil once y finalizará el veinticinco de septiembre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil once. (f) Héctor Mario Serrato Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg. 16777– M. 107150 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 102-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la licenciada **AMALIA DEL CARMEN CASTILLO OLIVAS**, identificada con cédula de identidad ciudadana número **001-230570-0038L**, presento ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil siete, registrado con Número: 426; Página: 213; Tomo X; del Libro de Registros de Títulos de esa Universidad, ejemplar de la Gaceta No. 240 del trece de diciembre de dos mil siete, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público No. GDC-7451 emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, "INISER" a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el uno del mes de marzo del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 2725, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **AMALIA DEL CARMEN CASTILLO OLIVAS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el dieciséis de abril del año dos mil doce y finalizará el quince de junio del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil doce. (f) Héctor Mario Serrato Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg. 16587 – M.6790 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 286-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la licenciada **SONIA DEL SOCORRO LANZAS ANDINO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número **001-161168-0076M**, a través de su Apoderado Especial, FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS, identificado con cédula de identidad ciudadana número, 084-010162-0001J, acreditado con testimonio de escritura pública número un mil cuatrocientos veinte (1420) del veintisiete de septiembre del dos mil doce, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos las siguiente documentación: Acuerdo Ministerial N° 295-2007, emitido por el Ministerio de Educación, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil siete, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó

el siete de agosto del año dos mil doce. Garantía de Contador Público GDC-7656 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1129**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **SONIA DEL SOCORRO LANZAS ANDINO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veintisiete de septiembre del año dos mil doce y finalizará el veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil doce. (f) Héctor Mario Serrato Guillen, Director de Asesoría Legal.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg. 014891

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el **Tomo III** del Libro de Resoluciones, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, (INFOCOOP) en el folio no. 046, se encuentra la **Resolución no.1297-96**, que integra y literalmente dice: **Resolución no. 1297-96**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, a las nueve de la mañana. Con fecha veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y seis, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS NINFA SEGURA R.L.** constituida en La Localidad de Tola, Municipio de Tola, Departamento de Rivas, a las dos de la tarde del día quince de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, se inicia con 17 asociados, 17 hombres 0 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 17,000.00 (DIECISIETE MIL CORDOBAS) y pagado de C\$ 17,000.00 (DIECISIETE MIL CORDOBAS). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaro procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d); 24,25 Y 74 inciso d), de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27,30

y 71 del Reglamento de la misma. **Resuelve:** apruébese la inscripción y otórguese la personalidad jurídica de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS NINFA SEGURA R.L.** Con la Siguiente Junta Directiva: JOSE DANILO BUSTO DUARTE, Presidente; CESAR SALINAS RUIZ, Vice-presidente; ABRAHAM PEÑA ACEVEDO, Secretario; JOSE MERCEDES ALVAREZ GUTIERREZ, Tesorero; ANGEL ACUÑA ALVAREZ, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en El Diario Oficial La Gaceta. (f) ilegible perteneciente a la Lic. Alba Tabora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo, (hay un sello). **Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil doce. Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.**

Reg. 014892

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo II del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP) en el Folio 93, se encuentra la Resolución **No. 611** que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 611** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y uno, las diez de la mañana. Con fecha nueve de noviembre de mil novecientos noventa, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE PRODUCCION TIENDA CAMPESINA ALFONSO NUÑEZ RODRIGUEZ R.L** Siendo una Cooperativa Multisectorial constituida en acta a las once y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de Octubre de mil novecientos noventa. Habiendo autenticado las firmas del documento constituido la Notario Doctora Lesbia Mendoza López. Esta Dirección previo estudio del proyecto lo declaro elegible y en base a esto los interesados solicitaron formalmente la Personalidad Jurídica de la Cooperativa. Esta Dirección fundada en los artículos 2,20 inciso d) 24,25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23,27,30 y 71 del Reglamento de la misma, **Resuelve:** Se aprueba en todas y cada una de sus partes la Constitución de la **COOPERATIVA DE PRODUCCION TIENDA CAMPESINA ALFONSO NUÑEZ RODRIGUEZ R.L** Que tendrá su domicilio social en El Cua, Departamento de Jinotega, se inicia con veinticinco asociados, con un capital de siete mil ciento cuarenta y seis córdobas con doce centavos de córdoba oro (c\$ 7,146.12) y con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Simon Rodriguez Davila, Vicepresidente, Pablo Hernández García; Secretario; Maximiliano Montenegro Lanzas; Tesorero; Ambrosio Meza Siles, Copíese estas resolución en el libro respectivo, inscribbase en el Registro Nacional de Cooperativas que lleva esta Dirección. Publíquese íntegramente esta resolución en la Gaceta Diario Oficial, Razone los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. **(f) Hay una firma ilegible perteneciente a Sergio Escoto Saenz. Director del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil doce. . **Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.**

Reg. 014889

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 320 se encuentra la

Resolución N°. 73-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 73-2012, Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua veintidós de agosto del año dos mil doce, las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana.** En fecha veintisiete de julio del año dos mil doce, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma parcial de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES CASA DE LA MUJER NUESTRA SEÑORA DE MONTSERRAT, R.L., (CAMUJER, R.L.)**, inscrita en el tomo IV del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 007, Resolución N°. 01-2012. Siendo su domicilio social en el municipio de Camoapa, departamento de Boaco, cuya aprobación de Reforma parcial de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 01 del folio 03 al 010 de asamblea general de carácter extraordinaria, que fue celebrada el veintiséis de abril del año dos mil doce. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES CASA DE LA MUJER NUESTRA SEÑORA DE MONTSERRAT, R.L., (CAMUJER, R.L.)**, Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil doce. **Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.**

Reg. 014890

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 322 se encuentra la Resolución N°. 75-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 75-2012, Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua veintidós de agosto del año dos mil doce, las diez y veinte minutos de la mañana.** En fecha veintitrés de marzo del año dos mil doce, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma parcial de Estatutos la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL, R.L., (COTRACEN, R.L.)**, inscrita en el tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 94, Resolución N°. 1744. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua, cuya aprobación de Reforma parcial de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 28 del folio 134 al 139 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrada el dieciocho de abril del año dos mil doce. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma parcial de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL, R.L., (COTRACEN, R.L.)**, Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento**

Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil doce. **Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.**

Reg. 014887

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 296, se encuentra la Resolución N° 291-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 291-2012. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil doce, las diez y treinta minutos de la mañana.** En fecha catorce de mayo del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE "14 DE MAYO, R. L., (COMAT, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua. Se constituye a las nueve de la mañana, del dieciocho de febrero dos mil doce. Inicia con veinte (20) asociados, once (11) hombres, y nueve (09) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 10,000.00 (diez mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 2,500.00, (dos mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE "14 DE MAYO, R. L., (COMAT, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **DANIEL SANTOS LEZAMA SILVA;** Vicepresidente (a): **JAIRÓ ANTONIO RAMOS MENDEZ;** Secretario (a): **CESAR AUGUSTO FLORES REYES;** Tesorero (a): **MARVIN ALFREDO ALEMAN SOLIS** Vocal: **JUAN ROBERTO GALAGARZA GAITAN.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil doce. **Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.**

Reg. 014888

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 297, se encuentra la Resolución N° 292-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 292-2012. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil doce, las once de la mañana.** En fecha veintiuno de agosto del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE VIVIENDAS LA GATEADA, R.L., (COOPEVIGA, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Villa Sandino, departamento de Chontales. Se constituye a las diez y cinco minutos de la mañana, del veintitrés de julio del dos mil doce. Inicia con noventa y dos (92) asociados, veintinueve (29) hombres, y sesenta y tres (63) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 92,000.00 (noventa y dos mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 46,000.00, (cuarenta y seis mil córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley

General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE VIVIENDAS LA GATEADA, R.L., (COOPEVIGA, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **NOHEMI OBANDO DAVILA**; Vicepresidente(a): **ILEANA IBET MORALES GRIFFITH**; Secretario (a): **CAROLINA BONICHE OBANDO**; Tesorero (a): **CANDIDA GUERRERO SANDOVAL** Vocal: **RONALD JOSE OPORTA**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil doce. **Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE SEGURIDAD SOCIAL**

Reg. 16884 - 110418 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACION

El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) en cumplimiento del artículo 33 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, hace del conocimiento de todas las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para el procedimiento mediante **Licitación Pública No. 06/2012 “Adquisición de seguros para bienes y personal del INSS”**. El Pliego de Bases y Condiciones que rige este proceso se encuentra disponible en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día **22 de octubre de 2012**.

(f) Lic. Eddy Montenegro Espinoza, Director General de Adquisiciones.

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 16886 - M. 110370 - Valor C\$ 95.00

**AVISO DE LICITACIÓN
Licitación Selectiva (LS) No.076-2012
“Servicio de Conserjería y Limpieza
de las Instalaciones de ENACAL”**

El Pliego de Bases y Condiciones estará disponible en el portal web: www.nicaraguacompragob.ni a partir del 22 de octubre de 2012

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones ENACAL.

**DIRECCION GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 16887 - M. 110432 - Valor C\$ 285.00

**Resolución No. 31/2012
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS**

ADUANEROS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

VISTOS RESULTAS

El señor Álvaro Antonio Sáenz Galo, en su calidad de representante legal de la “Agencia Global, Sociedad Anónima (AGLOSA, SA) mediante escrito presentado solicita autorización para operar como Agencia Aduanera, en su calidad de persona jurídica ante la Dirección General de Servicios Aduaneros acompañando a su solicitud; Certificación notarial de la Escritura Publica numero cuarenta (40) de Sociedad Anónima y Estatutos, suscrita ante los oficios notariales del Doctor Marvin Bonilla Fernández; original y copia Certificada por notario de Poder General de Administración; copia certificada por notario del documento de identidad del representante legal y del personal subalterno que actuaran ante el Servicio Aduanero; cedula RUC; original de Certificación extendida por la Dirección General de Ingresos de que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones tributarias, y estando en el caso de resolver se considera.

CONSIDERANDO

I

Habiéndose examinado los documentos acompañados a la solicitud se constato que la Agencia Global Sociedad anónima (AGLOSA, S.A) cumplió con todos los requisitos exigidos en los artículos 18 al 23 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); artículos 56, 58, 59, 61, 66 y 70 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), capítulo VII de los Auxiliares de la Función Publica aduanera Sección I del Procedimiento de autorización y los artículos 44, 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley 265 Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes.-

CONSIDERANDO

II

La Dirección General de Servicios Aduaneros determina que la Agencia Global, Sociedad Anónima (AGLOSA, SA) por inicio de operaciones se le clasifica en categoría “PEQUEÑA”.-

POR TANTO

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), artículo 56 de “Autorización”, y artículos 50, 52, 53, 54, de la Ley 265 Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar a la “Agencia Global, Sociedad Anónima (AGLOSA, SA.), para que actúe como Agencia aduanera, en su calidad de persona jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); Ley 265 Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes.-

SEGUNDO: La Agencia Aduanera Agencia Global, Sociedad Anónima, AGLOSA, S.A.) se dedicara por su cuenta y en nombre propio a ofrecer los Servicios de Trámite y Operaciones Aduaneras establecidas en la Legislación Aduanera o en nombre de sus representados y podrá actuar como tal, en todas las administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.-

TERCERO: La Agencia Aduanera Agencia Global, Sociedad Anónima, (AGLOSA, S.A.) deberá contar con el equipo informático que la División de tecnología de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) les indique para efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático y otros regímenes.

CUARTO: Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y artículo 86 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), así como las demás leyes Aduaneras y Normas Administrativas, en lo relativo al que hacer aduanero y de comercio exterior en laS operaciones en que intervengan.

QUINTA: Publicar en la Gaceta Diario Oficial la presente Resolución Administrativa de Apertura de Agencia Aduanera, en su calidad de Persona Jurídica.

SEXTA: Publica en Circular Técnica, la presente Resolución de Autorización de Apertura de Agencia Aduanera en su calidad de Persona Jurídica.-

Dado en Managua a los once días del mes de octubre del año dos mil doce.- **(f) Eddy Medrano Soto**, Director General.

ALCALDIAS

Reg. 16230 - M. 104231 - Valor C\$ 95.00

Alcaldía Municipal de Tola

La Alcaldía de Tola, en cumplimiento al artículo 9 de la ley de Contrataciones Municipales, Ley no. 622 esta haciendo vigesima segunda modificación del PGA 2012.

PLAN GENERAL DE ADQUISICIONES

PREPARACION											
No. Proceso	Tipo de Gasto	Código Presupuesto	Código CBS	Descripción de la Contratación	Fecha de Necesidad				Monto Estimado C\$	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento
-1	-2	-3	-4	-5	-6				-7	-8	-9
TOTAL PGA					I	II	III	IV	346,469,66		
I GASTO CORRIENTE											
BIENES											
1	Corriente	4310002	4410-Maquinaria	Compra de molino de masa a mujeres de la comunidad Limon No. 2 del Municipio de Tola				x	80,000,00	CXC	Fondos Propios
2	Corriente	4320000	5610-Muebles de comodidad	Compra de mobiliario de oficina para uso de las areas de proyecto y bodega de la alcaldía municipal de Tola				x	19,600,00	CXC	Fondos Propios
3	Corriente	4320000	5610-Muebles de comodidad	Compra de mobiliario de oficina para uso de las diferentes areas de la alcaldía municipal de Tola				x	246,869,66	CXC	Fondos Propios

Elaborado por: Mirelys S. Ruíz Noguera, Resp. de Adquisiciones. Aprobado por: José Angel Morales M., Alcalde Municipio de Tola.

Reg. 16366 - M. 105517 - Valor C\$ 665.00

Alcaldía Municipal de Sébaco

PROGRAMA GENERAL DE ADQUISICIONES 2011

La Alcaldía de Sébaco, Cuarta Modificación en cumplimiento del arto. 9 de la Ley No 622 "Ley de Contrataciones Municipales" y arto. 5 de su Reglamento General publica su Programa General de Adquisición del año 2011.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	Fecha de Publicación
OBRAS			C\$ 15,262,422.84	
1	Adoquinado de calle del Barrio Diriangen	Licitación por Registro	Fondos Propios	23/01/2012
1	Adoquinado calle del Barrio Santiago	Licitación Pública	Fondos Propios	23/01/2012
2	Calles transversales entre 2da. Y 3er calle, Adoquinado del tramo desde la 2da calle Santiago hasta intersección C a Matagalpa y última c. Santiago, tramo Esquina multirepuestos 96 mts Norte, 86 Mts este.	Licitación Pública	Fondos Propios	20/02/2012
2	Adoquinado de la 4ta calle este del Barrio San Geronimo, 3er calle este y la 2da calle este-oeste de la zona sur de la ciudad de Sébaco	Licitación por Registro	Fondos Propios	27/02/2012

3	Adoquinado de la 3ra. Calle transversal del barrio San Antonio Tramo Esquina Doña Olimpia Escoto hasta la interseccion carretera Panamericana	Licitación por Registro	Fondos Propios	04/09/2012
4	Adoquinado C4ta. Calle avenida noreste del B°Wimer Ibalzeta	Licitación por Registro	Fondos Propios	04/09/2012
5	Adoquinado de Interseccion de la carretera a Matagalpa desde Rostimac hasta entrada al porton del colegio San Luis	Licitación por Registro	Fondos Propios	20/09/2012
BIENES			C\$ 13,712,786.11	
1	compra materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/05/2012
2	compra de Instrumentos	Compra por Cotización	Fondos Propios	29/03/2012
3	compra materiales de construccion	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/05/2012
4	Compra de materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/06/2012
5	Compra de materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/04/2012
6	Compra de materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	13/04/2012
7	Compra de materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/04/2012
8	Compra de materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	23/04/2012
9	Compra de materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/03/2012
10	Compra de materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	23/05/2012
11	Compra de materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	19/09/2012
12	Compra de materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	16/11/2012
13	Compra de materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/03/2012
14	Compra de Zinc	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/10/2012
15	Compra de Zinc	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/02/2012
16	Compra de Zinc	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/05/2012
17	Compra de Zinc	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/08/2012
18	compra de materiales de construccion	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/10/2012
19	compra de materiales de construccion	Compra por Cotización	Fondos Propios	13/02/2012
20	compra de materiales de construccion	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/10/2012
21	compra de materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/03/2012
22	compra de materiales de construccion	Compra por Cotización	Fondos Propios	18/04/2012
23	compra de materiales de construccion	Compra por Cotización	Fondos Propios	11/07/2012
24	compra de materiales de construccion	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/10/2012
25	compra de Tuberías y accesorios PVC	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/03/2012
26	compra de Tuberías y accesorios PVC	Compra por Cotización	Fondos Propios	18/05/2012
27	compra de Tuberías y accesorios PVC	Compra por Cotización	Fondos Propios	17/08/2012
28	compra de Tuberías y accesorios PVC	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/10/2012
29	compra de Tuberías y accesorios PVC	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/03/2012
30	compra de Tuberías y accesorios PVC	Compra por Cotización	Fondos Propios	08/06/2012
31	compra de Tuberías y accesorios PVC	Compra por Cotización	Fondos Propios	25/09/2012
32	compra de Tuberías y accesorios PVC	Compra por Cotización	Fondos Propios	13/11/2012
33	Compra de materiales electricos	Compra por Cotización	Fondos Propios	21/03/2012
34	Compra de materiales electricos	Compra por Cotización	Fondos Propios	21/06/2012
35	Compra de materiales electricos	Compra por Cotización	Fondos Propios	17/08/2012
36	Compra de materiales electricos	Compra por Cotización	Fondos Propios	23/11/2012
37	Compra de materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	07/03/2012
38	Compra de materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/05/2012
39	Compra de materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	08/08/2012
40	Compra de materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/10/2012
41	Compra de luminarias	Compra por Cotización	Fondos Propios	13/07/2012
42	Compra de luminarias	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/08/2012

43	Compra materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/06/2012
44	Compra materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/05/2012
45	Compra de Materiales de Construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	31/08/2012
46	Compra de Materiales de Construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/07/2012
47	Compra de Materiales de Construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	09/05/2012
48	Compra de Materiales de Construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	24/03/2012
49	Compra de Materiales de Construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	09/04/2012
50	Compra de Diesel para maquinaria de modulos	Compra por Cotización	Fondos Propios	09/02/2012
51	Compra de Diesel para maquinaria de modulos	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/05/2012
52	Compra de Diesel para maquinaria de modulos	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/08/2012
53	Compra de Diesel para maquinaria de modulos	Compra por Cotización	Fondos Propios	08/11/2012
54	Compra de Lubricantes grasas etc.maquinaria de modulos	Compra por Cotización	Fondos Propios	09/02/2012
55	Compra de Lubricantes grasas etc.maquinaria de modulos	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/05/2012
56	Compra de Lubricantes grasas etc.maquinaria de modulos	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/08/2012
57	Compra de Lubricantes grasas etc.maquinaria de modulos	Compra por Cotización	Fondos Propios	08/11/2012
58	Compra materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/03/2012
59	Compra materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	09/03/2012
60	Compra materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	18/04/2012
61	Compra materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	14/08/2012
62	Compra materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	21/02/2012
63	Compra materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	09/05/2012
64	Compra materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	27/08/2012
65	Compra materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/11/2012
66	Compra de repuestos	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/01/2012
67	Compra de repuestos	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/05/2012
68	Compra de repuestos	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/08/2012
69	Compra de repuestos	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/12/2012
70	compra de cuadros madera, para diplomas, fotografías , placas dedicatorias	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/02/2012
71	compra de cuadros madera, para diplomas, fotografías , placas dedicatorias	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/05/2012
72	compra de cuadros madera, para diplomas, fotografías , placas dedicatorias	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/08/2012
73	compra de cuadros madera, para diplomas, fotografías , placas dedicatorias	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/11/2012
74	Compra de libros, revistas , periodicos etc	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/01/2012
75	Compra de libros, revistas , periodicos etc	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/05/2012
76	Compra de libros, revistas , periodicos etc	Compra por Cotización	Fondos Propios	09/08/2012
77	Compra de libros, revistas , periodicos etc	Compra por Cotización	Fondos Propios	08/11/2012
78	compra de Botas, Guantes y capotes para el personal de Ornato y Limpieza	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/01/2012
79	compra de Botas, Guantes y capotes para el personal de Ornato y Limpieza	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/06/2012
80	Compra de Llantas, neumaticos para camiones y vehiculos livianos	Compra por Cotización	Fondos Propios	12/01/2012
81	Compra de Llantas, neumaticos para camiones y vehiculos livianos	Compra por Cotización	Fondos Propios	12/01/2012
82	Compra de Gasolina	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/01/2012
83	Compra de Gasolina	Compra por Cotización	Fondos Propios	12/04/2012
84	Compra de Gasolina	Compra por Cotización	Fondos Propios	08/08/2012
85	Compra de Gasolina	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/10/2012
86	Compra de Diesel	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/01/2012
87	Compra de Diesel	Compra por Cotización	Fondos Propios	12/04/2012
88	Compra de Diesel	Compra por Cotización	Fondos Propios	08/08/2012
89	Compra de Diesel	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/10/2012
90	Compra de Aceite, Lubricantes, grasas	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/01/2012
91	Compra de Aceite, Lubricantes, grasas	Compra por Cotización	Fondos Propios	12/04/2012
92	Compra de Aceite, Lubricantes, grasas	Compra por Cotización	Fondos Propios	08/08/2012

93	Compra de Aceite, Lubricantes, grasas	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/10/2012
94	Compra de herbicidas para quemar malezas	Compra por Cotización	Fondos Propios	02/02/2012
95	Compra de herbicidas para quemar malezas	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/10/2012
96	Compra de sacos para almacenar, bolsas etc.	Compra por Cotización	Fondos Propios	18/03/2012
97	Compra de sacos para almacenar, bolsas etc	Compra por Cotización	Fondos Propios	08/06/2012
98	compra de piochas, palas, azadones,carreterillas de mano	Compra por Cotización	Fondos Propios	09/01/2012
99	compra de papeleria en general	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/01/2012
100	compra de papeleria en general	Compra por Cotización	Fondos Propios	11/04/2012
101	compra de papeleria en general	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/07/2012
102	compra de papeleria en general	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/10/2012
103	Compra de Escritorio, sillas secretariales etc.	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/05/2012
104	compra de impresoras ,computadora	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/06/2012
105	compra de cajas funebres	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/01/2012
106	compra de cajas funebres	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/04/2012
107	compra de cajas funebres	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/07/2012
108	compra de cajas funebres	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/10/2012
109	Compra de alimentos	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/01/2012
110	Compra de alimentos	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/04/2012
111	Compra de alimentos	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/07/2012
112	Compra de alimentos	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/11/2012
113	Compra de materiales de construccion	Compra por Cotización	Fondos Propios	09/05/2012
114	Compra materiales de construccion	Compra por Cotización	Fondos Propios	13/06/2012
115	Compra materiales de construccion	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/06/2012
116	Compra de amplificadores , bajo activo etc	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/02/2012
117	Compra de Laminas de Zinc.	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/03/2012
118	Compra de Luminarias	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	09/06/2012
119	Reproduccion de cartillas , elaboracion de Brochurt, mantas publicitarias,	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	09/06/2012
120	Compra de computadora	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	16/06/2012
121	Compra materiales de Construccion	Compra por Cotización	Fondos Propios	13/07/2012
122	Compra materiales de Construccion	Compra por Cotización	Fondos Propios	13/07/2012
123	Compra materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/07/2012
124	Compra materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/07/2012
125	Compra materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/08/2012
126	Compra materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	18/07/2012
127	Compra materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	26/07/2012
128	Compra materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	27/07/2012
129	Compra materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	13/08/2012
130	Compra materiales de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/08/2012
131	Compra microfonos, parlantes , amplificadores	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/08/2012
132	Compra materiales de construccion	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/08/2012
133	Compra materiales de construccion	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/08/2012
134	Compra de Lubricantes para utilizarse en la maquinaria que ejecutar el proyecto	Compra por Cotización	Fondos Propios	18/07/2012
135	Compra de Diesel par la maquinaria que ejecutara el proyecto	Compra por Cotización	Fondos Propios	18/07/2012
136	Compra de Gasolina	Compra por Cotización	Fondos Propios	18/07/2012
137	Compra de Zinc	Compra por Cotización	Fondos Propios	18/09/2012
CONSULTORIAS			C\$ 449,373.50	
1	Contratacion de formulador de proyecto	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/05/2012

2	contratacion de auditores	Compra por Cotización	Fondos Propios	19/09/2012
SERVICIOS GENERALES			C\$ 5,653,107.88	
138	contratacion de mano de obra	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/05/2012
139	contratacion de mano de obra	Compra por Cotización	Fondos Propios	13/04/2012
140	contratacion de mano de obra	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/03/2012
141	contratacion de mano de obra	Compra por Cotización	Fondos Propios	23/05/2012
142	contratacion de mano de obra	Compra por Cotización	Fondos Propios	19/09/2012
143	contratacion de mano de obra	Compra por Cotización	Fondos Propios	16/11/2012
144	Contratacion mano de obra Electricidad	Compra por Cotización	Fondos Propios	21/03/2012
145	Contratacion mano de obra Electricidad	Compra por Cotización	Fondos Propios	21/06/2012
146	Contratacion mano de obra Electricidad	Compra por Cotización	Fondos Propios	17/08/2012
147	Contratacion mano de obra Electricidad	Compra por Cotización	Fondos Propios	23/11/2012
148	Contratación de mano de obra	Compra por Cotización	Fondos Propios	07/03/2012
149	Contratación de mano de obra	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/05/2012
150	Contratación de mano de obra	Compra por Cotización	Fondos Propios	08/08/2012
151	Contratación de mano de obra	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/10/2012
152	Contratación mano de obra electricidad	Compra por Cotización	Fondos Propios	13/07/2012
153	Contratación mano de obra electricidad	Compra por Cotización	Fondos Propios	09/10/2012
154	Contratacion Mano de Obra	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/06/2012
155	Contratacion Mano de Obra	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/09/2012
156	Contratacion Mano de Obra	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/07/2012
157	Contratacion Mano de Obra	Compra por Cotización	Fondos Propios	09/05/2012
158	Alquiler de maquinaria de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	09/02/2012
159	Alquiler de maquinaria de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/05/2012
160	Alquiler de maquinaria de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/08/2012
161	Alquiler de maquinaria de construcción	Compra por Cotización	Fondos Propios	08/11/2012
162	Contratación Mano de obra	Compra por Cotización	Fondos Propios	09/03/2012
163	Contratación Mano de obra	Compra por Cotización	Fondos Propios	12/03/2012
164	Contratación Mano de obra	Compra por Cotización	Fondos Propios	21/02/2012
165	Contratación Mano de obra	Compra por Cotización	Fondos Propios	09/05/2012
166	Contratación Mano de obra	Compra por Cotización	Fondos Propios	27/08/2012
167	Contratación Mano de obra	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/11/2012
168	Contratacion mano de obra mecanico	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/01/2012
169	Contratacion mano de obra mecanico	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/05/2012
170	Contratacion mano de obra mecanico	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/08/2012
171	Contratacion mano de obra mecanico	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/12/2012
172	Contratación mano de obra para reparacion de equipos Oficina	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/01/2012
173	Contratación mano de obra para reparacion de equipos Oficina	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/05/2012
174	Contratación mano de obra para reparacion de equipos Oficina	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/07/2012
175	Contratación mano de obra para reparacion de equipos Oficina	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/10/2012
176	Contratación mano de obra mecanica para reparacion del equipo de recoleccion de basura	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/01/2012
177	Contratación mano de obra mecanica para reparacion del equipo de recoleccion de basura	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/05/2012
178	Contratación mano de obra mecanica para reparacion del equipo de recoleccion de basura	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/08/2012
179	Contratación mano de obra mecanica para reparacion del equipo de recoleccion de basura	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/11/2012
180	Alquiler de tractor para limpiar el vertedero	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/01/2012
181	Alquiler de tractor para limpiar el vertedero	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/05/2012
182	Alquiler de tractor para limpiar el vertedero	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/08/2012

183	Alquiler de tractor para limpiar el vertedero	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/11/2012
184	Contratacion mano de obra para mantenimiento y reparacion equipo de modulos	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/01/2012
185	Contratacion mano de obra para mantenimiento y reparacion equipo de modulos	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/05/2012
186	Contratacion mano de obra para mantenimiento y reparacion equipo de modulos	Compra por Cotización	Fondos Propios	22/08/2012
187	Contratacion mano de obra para mantenimiento y reparacion equipo de modulos	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/12/2012
188	Alquiler de transporte para traslado de personal a capacitaciones etc.	Compra por Cotización	Fondos Propios	18/01/2012
189	Alquiler de transporte para traslado de personal a capacitaciones etc.	Compra por Cotización	Fondos Propios	16/05/2012
190	Alquiler de transporte para traslado de personal a capacitaciones etc.	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/08/2012
191	Alquiler de transporte para traslado de personal a capacitaciones etc.	Compra por Cotización	Fondos Propios	14/11/2012
192	Para spot publicitario radial y televisivo , perifoneo	Compra por Cotización	Fondos Propios	17/01/2012
193	Para spot publicitario radial y televisivo , perifoneo	Compra por Cotización	Fondos Propios	09/05/2012
194	Para spot publicitario radial y televisivo , perifoneo	Compra por Cotización	Fondos Propios	16/08/2012
195	Para spot publicitario radial y televisivo , perifoneo	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/11/2012
196	Inauguracion de proyecto y actividades culturales	Compra por Cotización	Fondos Propios	17/01/2012
197	Inauguracion de proyecto y actividades culturales	Compra por Cotización	Fondos Propios	13/06/2012
198	Inauguracion de proyecto y actividades culturales	Compra por Cotización	Fondos Propios	18/09/2012
199	Inauguracion de proyecto y actividades culturales	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/12/2012
200	Servicio de fotocopias, encolochados etc.	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/02/2012
201	Servicio de fotocopias, encolochados etc.	Compra por Cotización	Fondos Propios	09/05/2012
202	Servicio de fotocopias, encolochados etc.	Compra por Cotización	Fondos Propios	19/09/2012
203	Servicio de fotocopias, encolochados etc.	Compra por Cotización	Fondos Propios	11/12/2012
204	contratacion de consultores	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/03/2012
205	contratacion de consultores	Compra por Cotización	Fondos Propios	07/07/2012
206	Contratacion de asesoria legal	Compra por Cotización	Fondos Propios	31/01/2012
207	Contratacion de asesoria legal	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/04/2012
208	Contratacion de asesoria legal	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/07/2012
209	Contratacion de asesoria legal	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2012
210	Contratacion de auditores externos	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/02/2012
211	Contratacion de auditores externos	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/04/2012
212	Contratacion de auditores externos	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/07/2012
213	Contratacion de auditores externos	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/10/2012
214	Capacitacion personal Administrativo	Compra por Cotización	Fondos Propios	08/03/2012
215	Capacitacion personal Administrativo	Compra por Cotización	Fondos Propios	08/05/2012
216	Capacitacion personal Administrativo	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/08/2012
217	Capacitacion personal Administrativo	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/10/2012
218	contratacion de mano de obra	Compra por Cotización	Fondos Propios	09/04/2012
219	Contratacion mano de obra Electricidad	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	09/06/2012
220	Contratacion de Personal para levantamiento catastral	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	16/05/2012
221	Compra de refrigerios para participante a talleres de capacitacion	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	16/05/2012
222	Reproduccion d documentos lineamientos y metodologia	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	10/05/2012
223	Publicidad Radial y elaboracion de mantas	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	10/05/2012
224	Contratacion mano de obra	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	10/05/2012
225	Contratacion mano de obra	Compra por Cotización	Fondos Propios	
226	Contratacion mano de obra	Compra por Cotización	Fondos Propios	26/07/2012
227	Contratacion mano de obra	Compra por Cotización	Fondos Propios	13/06/2012
228	Contratacion mano de obra	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/07/2012
229	Contratacion mano de obra	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/07/2012
230	Contratacion mano de obra	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/08/2012
231	Contratacion mano de obra	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/08/2012
232	Contratacion mano de obra	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/08/2012
233	Contratacion mano de obra	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/08/2012
234	Contratacion mano de obra para instalar el techo	Compra por Cotización	Fondos Propios	24/08/2012
235	Contratacion alquiler de maquinaria	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/07/2012
236	Contratacion alquiler de maquinaria	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/08/2012
237	Contratacion alquiler de maquinaria	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/09/2012

Elaborado Por: Marta Cordoba , Responsable de Adquisiciones. Autorizado Por: Luis Antonio Martínez Meda, Alcalde Municipal de Sebaco.-

UNIVERSIDADES**TÍTULOS PROFESIONALES**

Reg. 14588 – M. 1102975 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0618 Partida N°. 14266 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

THANYA ELLIZABETH INGRAM SMITH, Natural de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social y Gestión del Desarrollo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano, Iris de los Ángeles Prado

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de julio de dos mil doce. Directora.

Reg. 14589 – M. 1076559 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 222, Partida N° 1383, Tomo N° II del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

TANIA VALESKA SANCHEZ CASTILLO, el Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. Decano: Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, doce de julio de dos mil doce. Directora.

Reg. 14590 – M. 0954578 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0598, Partida N°. 14231, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ALCIDES FRANCISCO ALTAMIRANO GUTIERREZ, Natural de

Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de julio del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 14591 – M. 1067224 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0599, Partida N°. 14232, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JULIAN ALFONSO HERNANDEZ LARIOS, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de julio del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 14592 – M. 1073772 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0599, Partida N°. 14233, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JORDANIA PINEDA QUINTEROS, Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de julio del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 14593 – M. 1082390 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0600, Partida N°. 14234, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ADELA MARIA UBAU HERNANDEZ, Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de julio del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 14594 – M. 1082390 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0600, Partida N°. 14235, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

INDIRA LARISSA PARAMO BARRERA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de julio del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 14595 – M. 1058152 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0601, Partida N°. 14236, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

FREDDY ROBERTO MEDRANO ARBUOLA, Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas

establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de julio del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 14596 – M. 022860 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0601, Partida N°. 14237, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ANA MARIA VALLE MONTENEGRO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Gestión y Desarrollo del Turismo** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de julio del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 14597 – M. 034466 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0602 Partida N°. 14238 Tomo N° VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

FANNY ALEXANDRA HERNANDEZ CEAICOVSCAIA, Natural de Moldavia, Rusia ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Gestión y Desarrollo del Turismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de julio del año doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de julio de dos mil doce Directora.

Reg. 14598 – M. 1022845 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0602, Partida N°. 14239, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

HAZELL TATIANA RUGAMA CRUZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Gestión y Desarrollo del Turismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de julio del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 14599 – M. 1019616 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0603, Partida N°. 14240, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MELANIA TATIANA VELASQUEZ OBANDO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Gestión y Desarrollo del Turismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de julio del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 14600 – M. 1070880 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0604, Partida N°. 14243, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

WILMER ANTONIO TELLEZ BLANCO, Natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las

pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de julio del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 14601 – M.0904036 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0605, Partida N°. 14244, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana”, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

RICARDO BENJAMIN CASCO VALLE, Natural de Nicaragua, Departamento de Masatepe, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de julio del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 14602 – M. 1338577 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 221, Partida N° 1380, Tomo N° II del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

ERIKA ETELBINA ALDANA GONZALEZ, el Título de **Máster en Desarrollo Local y Descentralización**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. Decano: Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cinco de julio de dos mil doce. Directora.

Reg. 14604 – M. 1004745 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0603, Partida N°. 14241, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ANA CECILIA CISNEROS USEDA, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de julio del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 14605 – M. 1049679 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0604, Partida N°. 14242, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

BETANIA DEL SOCORRO BETANCO MUÑOZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de julio del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 14606 – M. 1010173 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0605, Partida N°. 14245, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

IRMA MAYELA DE FATIMA ESPINOZA GONZALEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de julio del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 14607 – M. 1083465 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0606, Partida N°. 14246, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARCO AURELIO ESPINOZA RIVERA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, Cinco de julio del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 14608 – M. 1061987 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0606 Partida N°. 14247 Tomo N° VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SCARLETT NATASHA ARCHIBOLD HAWKINS, Natural de Corns Island, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano, Iris de los Ángeles Prado

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de julio de dos mil doce. Directora.

Reg. 14699 – M. 0995764 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del

Folio N°. 0607, Partida N°. 14248, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KAREN ESMILDA NICKENG RODRIGUEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de julio del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 13555 – M. 89355 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua certifica que a la Página 43, Tomo XI, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

XIOMARA REYES SALINAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 30 de julio del 2012. Directora.

Reg. 13556 – M. 89319 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua certifica que a la Página 221, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

HEYLINN NOHEMI ARIAS GUADAMUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 9 de mayo del 2012. Directora.

Reg. 13557 – M. 89119 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 186, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

HOLMAN ROGELIO HUERTA TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Con Mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 4 de agosto del 2008. Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 391, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

HOLMAN ROGELIO HUERTA TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación Con Mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 9 de septiembre del 2009. Directora.

Reg. 13558 – M. 8954 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua certifica que a la Página 187, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

WUENDYS ISABEL GONZALEZ DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con Mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 23 de julio del 2012. Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua certifica que a la Página 197, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

WUENDYS ISABEL GONZALEZ DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ingles**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2012. Directora.

Reg. 1359 – M. 89155 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 110, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

HELLEN JUNIETH OROZCO SILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con Mención en Ingles**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidos días del mes de febrero del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 22 de febrero del 2012. Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua certifica que a la Página 159, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

HELLEN JUNIETH OROZCO SILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ingles**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 9 de julio del 2012. Directora.

Reg.13560. – M.89234 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1007, Página 104 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

NATHALY SIGRID MARTINEZ CASTRO, natural de Tipitapa,

Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sanchez Hernández.

Es conforme, Managua, cuatro de Junio de 2012. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg.13561. – M.89285 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 01, Página 001 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CESAR ARGELIO CARRION VEGA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veintiocho de octubre de 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg.13562 – M.89128 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 105, Página 53 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ARQ. DANILO ESTEBAN RAMIREZ SILVA, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por El Programa de Estudios Ambientales Urbanos Territoriales (PEA/UT) para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Especialista en Tecnología de la Construcción y Medio Ambiente**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil cuatro. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua, dieciséis de mayo del año dos mil doce. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 12, Página 06 Tomo I del Libro de Actas de Diplomas de Graduación de Registro de Títulos de la Universidad Correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR DANILO ESTEBAN RAMIREZ SILVA, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Diplomado de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos noventa y uno. Rector de la Universidad, Arq. Edgar Herrera Zuniga. Decano de la Facultad, Ing. Sergio Obregon Martínez. Secretario General. Arq. Nelson Brown Barquero

Es conforme, Managua, veinticinco de abril de 2012. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg.13563 – M. 89365 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 477, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ADRIANA LISETH GONZALEZ COREA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 30 de julio de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg.13564 – M. 89364 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 481, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BENITA MARIA GARCIA ROQUE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería**

Profesional, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 30 de julio de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg.13565 – M. 89328 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 384, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DARWIN LENIN ESPINOZA PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Jurídicas y Sociales.

POR TANTO Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 30 de julio de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg.12969 – M. 85552 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 214, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOSE GABRIEL RUIZ BRACAMONTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial y de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 20 de abril del 2012. (f) Directora.

Reg.13566 – M. 89326 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 383, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

RIDER EFREN MENDOZA BLANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 30 de julio de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg.13567 – M. 89281 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 372, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EL DOCTOR CRISTIAN JOSE UREY AGUIRRE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Interna**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 15 de mayo de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg.13568 – M. 89163 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 174, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Medicina Veterinaria que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DANELIA CELESTE ARGUELLO URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por Medicina Veterinaria. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Medicina Veterinaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 30 de julio de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 16962 – M. 1524495 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 158, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EVA MARIA MONTENEGRO MOLINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime Lopez Lowery

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2011. Directora.

Reg. 16963 – M. 1524496 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 23, Página 147, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ALEXA MARIELA LAGUNA QUEZADA, natural de Estelí, Departamento de Estela, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. (f) Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 14664 – M. 7570 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica registrado bajo el Folio 0310, Pagina 022, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, el que dice: **"La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos" POR CUANTO:**

MARIA FELIX DAVILA HERNANDEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil doce. Firman: Rector: Fanor Avendaño. Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez. Registro Académico Central: María Gabriela Álvarez Medina.- (f) María Gabriela Álvarez Medina, Directora de Registro Académico Central.